

# BOP

Córdoba

Año CLXXVII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de la Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Notificación trámite de audiencia expediente denegación solicitud licencia de armas tipo "E" a D. Francisco Manuel Gámiz Luque

p. 745

Notificación resolución expediente revocación licencia de armas tipo "E" a D. Miguel Torralbo Jurado

p. 745

#### **Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Notificación Resolución Recurso de Alzada en materia de Prestaciones por Desempleo a D. Javier Escobar Pavón

p. 745

Notificación Resolución Extinción en materia de Prestaciones por Desempleo a D<sup>a</sup> Rosario Bueno Guerrero

p. 745

Notificación Resolución Reclamación Previa Estimada sobre Extinción en materia de Prestaciones por Desempleo a D<sup>a</sup> Isabel Sanz Navarro

p. 745

Notificación Propuesta Suspensión de Prestaciones a Alcaraz Rey, Ana Lourdes y otros

p. 746

Notificación Propuesta Suspensión de Prestaciones por Desempleo a D<sup>a</sup> Marianita Torres Torres

p. 747

Notificación Resolución Suspensión de Prestaciones a Aguilera Cobos, Roberto y otros

p. 747

Notificación Resolución Exclusión Programa Renta Activa de Inserción a D. Antonio Jiménez Calero

p. 747

Notificación Exclusión Programa Renta Activa de Inserción a D<sup>a</sup> Faustina Durán Bertole

p. 748

Notificación Resolución Suspensión de Subsidio por Desempleo a D<sup>a</sup> Vanesa

---

Gallardo Cuenca	p. 748	Notificación a D <sup>a</sup> Piedad Ortíz Cruz acuerdo de aprobación definitiva de Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial SUS-8 Ampliación Las Arcas II	p. 754
Notificación cobros indebidos por solicitud de Pago Único a D. Oleksandr Yevtushenko	p. 748	<b>Ayuntamiento de Lucena</b>	
Notificación resolución favorable solicitud de Pago Único a D. Francisco Ramírez Padilla	p. 748	Información pública modificación Ordenanza Fiscal fiscal reguladora Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales	p. 757
Notificación Resolución Percepción Indebida de Prestaciones por Desempleo a Segura Galeote, María Ángeles y otros	p. 748	<b>Ayuntamiento de Luque</b>	
<b>III. JUNTA DE ANDALUCIA</b>		Información pública aprobación propuesta de Creación Ordenanza Fiscal de Tanatorio Municipal	p. 757
<b>Consejería de Salud. Delegación Provincial de Córdoba</b>		Información pública Licencia Municipal solicitada por D. Jesús Flores Ramírez para establecimiento de Bar de Copas en calle Paseo de las Delicias, 12 Bajo	p. 757
Notificación Resolución Expediente Sancionador CO/218/11 a Vélez y Galán S.L. (Mesón El Extremeño)	p. 749	<b>Ayuntamiento de Monturque</b>	
Notificación Propuesta de Resolución Expediente Sancionador CO/313/11 a D <sup>a</sup> Francisca Torres Abad	p. 749	Padrón Cobratorio de Tasa por Servicio de Agua Potable, cuarto trimestre 2011	p. 757
Notificación Resolución Expediente Sancionador CO/237/11 a La Paloma Dulces, S.L.	p. 750	<b>Ayuntamiento de Pedro Abad</b>	
Notificación Resolución Expediente Sancionador CO/217/11 a Vélez y Galán S.L. (Restaurante El Patio de la Judería)	p. 750	Aprobación definitiva Plan Local de Infraestructuras Deportivas	p. 757
<b>V. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>		Aprobación definitiva expediente 1/2011 Modificación de Créditos del Presupuesto de 2009 prorrogado para 2011	p. 758
<b>Diputación de Córdoba</b>		<b>Ayuntamiento de Priego de Córdoba</b>	
Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de la Provincia y la Excm. Diputación Provincial en aplicación del artículo 38.4. c) de la Ley 30/1992	p. 750	Citación para notificar por comparecencia Procedimientos Sancionadores a Aguilera Hinojosa, Juan Antonio y otros	p. 758
<b>Ayuntamiento de Cardena</b>		<b>Ayuntamiento de La Rambla</b>	
Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	p. 753	Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica	p. 761
<b>Ayuntamiento de Fernán Núñez</b>		<b>Ayuntamiento de Rute</b>	
Nombramiento de D. Francisco Serrano Luque y D. Joaquín Cano Campos como Administrativos de Administración General del Ayuntamiento	p. 753	Información pública Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales en entorno Doméstico y Urbano	p. 774
<b>Ayuntamiento de Fuente Palmera</b>		<b>Ayuntamiento de Valenzuela</b>	
Aprobación definitiva expediente 480/2011 de Modificación de Créditos	p. 753	Información pública Presupuesto General, Bases de Ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral ejercicio 2012	p. 774
<b>Ayuntamiento de Iznájar</b>		<b>Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)</b>	
Notificación a D <sup>a</sup> Piedad Ortíz Cruz acuerdo de aprobación definitiva de Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Plan Parcial SUS-8 Ampliación Las Arcas II	p. 753	Notificación acuerdo inicio de expedientes sancionadores a D. Francisco Pajuelo Jurado y otros	p. 775
		<b>VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
		<b>Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba</b>	

Notificación de sentencia a Digna Ruth Tenorio Salas, en procedimiento juicio de faltas nº 182/2011

p. 775

Notificación de sentencia a Juan Cobos Blancart en procedimiento juicio faltas nº 455/2011

p. 775

#### **Juzgado de lo Social Número 4. Jaén**

Notificación a Centros Gestión Dependencia S.L. Procedimiento 179/11. Ejecución 5/2012

p. 776

#### **VII. OTRAS ENTIDADES**

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Notificación liquidación colectiva Tasa Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico cuarto trimestre ejercicio 2011 al Ayuntamiento de Adamuz y otros

p. 777

#### **Instituto Municipal de Deportes. Córdoba**

Adjudicación Contrato de ejecución Campo de Fútbol de Hierba Artificial en la Barriada de las Palmeras (Córdoba)

p. 777

#### **Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, SA - EMAC-SA**

Concurso para contratación de suministro de energía eléctrica para instalaciones en el mercado libre

p. 778

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de la Presidencia  
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 429/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de denegación de la solicitud de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

**Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº expte.- Normativa aplicable.**

D. Francisco Manuel Gámiz Luque; 52484463G; C/ Nicolás Albornoz, 14; Cabra; A.E. 189/11; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 17 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Núm. 430/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la resolución dictada en el expediente de revocación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

**Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº expte.- Normativa aplicable.**

D. Miguel Torralgbo Jurado; 30808943Y; C/ Paco Nateras, 5, 1B; Córdoba; A.E. 1769/11; R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 17 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo  
Estatal  
Córdoba**

Núm. 431/2012

### ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección General de Recursos ha remitido Resolución sobre Recurso de Alzada en materia de prestaciones por desempleo por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a D. Javier Escobar Pavón con D.N.I.: 74916787Z y con domicilio en Antequera (Málaga), C/ Trasierras nº 18 2º H y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 13 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 432/2012

### ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Extinción en materia de prestaciones por desempleo por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a Dª Rosario Bueno Guerrero con D.N.I.: 45740765K y con domicilio en Córdoba, Avda. General Lázaro Cárdenas nº 3 3º 3 y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 13 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 433/2012

### ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio

Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Reclamación Previa estimada sobre Extinción en materia de prestaciones por desempleo por dejar de reunir requisitos para la percepción del subsidio, a D<sup>a</sup> Isabel Sanz Navarro con D.N.I.: 30.978.619-B y con domicilio en Almodovar del Río (Córdoba), C/ Morería nº 14 Casa J y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 13 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Villar Rodriguez, Estefania

30992096X

01/09/11

Desconocido

Según la información obrante en este Servicio Público se encuentra usted en una presunta situación de irregularidad en base a la no renovación de su demanda de empleo en la fecha indicada en su tarjeta de demanda, o a la no comparecencia a requerimiento del SEPE.

El Hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del nº3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a) del nº 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho.

En virtud de ello, se le comunica que se ha iniciado un proceso sancionador, con propuesta de suspensión por 1 mes del derecho que tiene reconocido.

Según lo dispuesto en el nº 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Si el proceso que se inicia es por una presunta reincidencia en una infracción de igual categoría, que aún está pendiente de resolución firme, la resolución al presente procedimiento no se dictará hasta que no se dé por finalizado el anterior.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el nº 4. del art. 47 l.d) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº4 del Art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en el Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I. o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el Art. 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el Art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a [www.sepe.es](http://www.sepe.es) o al teléfono 901.11.99.99.

Córdoba, 13 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 434/2012

### ANEXO

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido Comunicación/es de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, relativas a los beneficiarios de prestaciones que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los beneficiarios referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

#### COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES

Apellidos y nombre	DN/NIE	Fecha de la sanción	Causa devolución
Alcaraz Rey, Ana Lourdes	30827042G	11/10/11	Ausente
Cordoba Rovira, Antonio	30503910E	11/10/11	Ausente
Dobre, Daniel Alexandr	Y0284695S	01/09/11	Desconocido
Dorottei, Catalin	X6002512H	06/06/11	Ausente
Farissi, Abdelhadi	X3268009P	08/11/11	Ausente
Garcia Ariza, Ana	15402606N	26/10/11	Ausente
Lenuta Bora, Antonia	X7416517Y	04/07/11	Ausente
Luna Gomez, Oscar	26966118K	25/11/11	Desconocido
Medina Ramirez, Antonio	80139368P	04/10/11	Ausente
Montiel Rosa, Emilio	18992337H	10/10/11	Ausente
Mucushigua Dagua, Silvia Liliana	X6647972Y	07/11/11	Desconocido
Nieto Hidalgo, Francisco Javier	26973792J	04/11/11	Ausente
Ruano Diaz, Juan Francisco	47251321Y	26/04/11	Ausente
Sanchez Bello, Jose Antonio	30966729N	26/10/11	Ausente
Stania, Marian	X705677W	03/11/11	Ausente
Tapia Avellanet, Sem Manuel	50613019R	04/11/11	Ausente

Núm. 435/2012

**ANEXO**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Comunicación de Propuesta de Suspensión en materia de prestaciones por desempleo (3 meses de suspensión por no renovar la demanda de empleo), a Dª Marianita Torres Torres, con NIE: X5915641H, con domicilio en Córdoba C/ Merina nº 21 (Aldea de Santa Cruz), que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 13 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 436/2012

**ANEXO**

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido Resolución sobre Suspensión de Prestaciones, relativas a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el art.59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, S/N en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES**

D.N.I.	Apellidos y nombre	Fecha sanc.	Causa devol.
44370129R	Aguilera Cobos, Roberto	11/10/11	Ausente
30981806R	Álvarez Ayala, Daniel	07/10/11	Ausente
30450154V	Arcos Barranco, José	13/08/10	Desconocido
30959115B	López Castro, Noelia	06/10/11	Ausente
X4481004Y	Morocho Morocho, José Aurelio	26/08/11	Desconocido
X7172892C	Palacio Díaz, Edwin Esteven	27/06/11	Desconocido
80152604L	Santos Ariza, Sandra María	29/08/11	Ausente

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado con respecto a la prestación/subsidio que viene usted percibiendo y en atención a los siguientes

**Hechos**

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- No renovó su demanda de empleo o no compareció previo requerimiento ante los Servicios Públicos de Empleo en la fecha indicada (ver fecha sanción en relación adjunta).

3.- Se le comunicó una propuesta de suspensión de su derecho por uno de los motivos indicados, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto el nº 4, del art. 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo.

4.- Que sí/no ha presentado alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el nº 5 del art. 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2.- Los hechos expresados constituyen una infracción leve de las contempladas en la letra a), del nº 3, del art. 24 del mencionado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sancionada con la suspensión del derecho durante UN MES, según lo dispuesto en la letra a), del nº 1 del art. 47 de la misma norma.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

**Resuelve**

Suspender el derecho del que es Ud. titular por un período de un mes.

Transcurrido dicho período, se procederá a su reanudación de oficio, siempre que mantenga la situación de desempleo y figure inscrito como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Córdoba, 13 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 437/2012

**ANEXO**

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción con motivo de no haber renovado su demanda de empleo, a D. Antonio Jiménez Calero con D.N.I.: 30457269V y con domicilio en La Carlota (Córdoba), Ctra. Fuencubierta nº 15 (Carlota Chica) y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta

Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 13 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 440/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de cobros indebidos por la solicitud de Pago Único, a don Oleksandr Yevtushenko, con domicilio en Córdoba, Avda. Libia 27 2 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 9 de enero de 2012.- El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 438/2012

#### ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Comunicación de Exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción, a D<sup>a</sup> Faustina Durán Bertole con D.N.I.: 28678446E, con domicilio en Córdoba, calle Venerable Marta Peralbo número 4 1º B y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 12 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 441/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a don Francisco Ramírez Padilla, con domicilio en El Higuero (Córdoba), calle Azucena 9, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 9 de enero de 2012.- El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 439/2012

#### ANEXO

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Suspensión de Subsidio por Desempleo con motivo de dejar de reunir requisitos para su percepción, a D<sup>a</sup> Vanesa Gallardo Cuenca con D.N.I.: 30945000H, y con domicilio en Córdoba, C/ Venerable Juan de Santiago nº 3 3º D y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 12 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 442/2012

#### Remisión de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones por Desempleo de Acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que

de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %.
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %.
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %.
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 3 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

**Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

**B.O.P.**

**Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe.- Tipo recargo.- Importe con recargo.- Período.- Motivo.**

Segura Galeote, María Ángeles; 38135723; 2011/4165; 56,80; 3% 5% 10% 20%; 58,50 59,64 62,48 68,16; 01/10/2011 04/10/2011; Colocación por cuenta propia.

Perálvarez Ramírez, María Rocío; 30945986; 2011/4088; 102,41; 3% 5% 10% 20%; 105,48 107,53 112,65 122,89; 24/10/2011 22/11/2011; Colocación por cuenta ajena.

Roldan Garcia, Encarnación; 26969798; 2011/3342; 1.141,19; 3% 5% 10% 20%; 1.175,43 1.198,25 1.255,31 1.369,43; 01/10/2010 30/07/2011; Colocación por cuenta ajena.

Álvarez Adams, Marilyn; 45887644; 2011/2819; 283,88; 3% 5% 10% 20%; 292,40 298,07 312,27 340,66; 10/05/2011 30/05/2011;

Colocación por cuenta ajena.

Luque Prados, David; 48872171; 2011/3237; 369,20; 3% 5% 10% 20%; 380,28 387,66 406,12 443,04; 05/07/2011 30/07/2011; Incapacidad permanente total.

Herederos de Santias Pérez, Dionisio; 30440724; 2011/3536; 908,80; 3% 5% 10% 20%; 936,06 954,24 999,68 1.090,56; 27/06/2011 30/08/2011; Defunción.

## JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Salud**

**Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 448/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el Acta de la Inspección Provincial del Distrito Sanitario Córdoba nº 3123, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador número CO/218/11.

Intentada la notificación del trámite de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la entidad Vélez y Galán, S.L. (Mesón El Extremeño) cuyo domicilio, según los datos obrantes en esta Delegación Provincial, es calle Plaza Agrupación de Cofradías, nº 1, de la localidad de CórdobaA, que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, a 12 de enero de 2012.- La Delegada Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

Núm. 449/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el Acta de denuncia de la Guardia Civil nº 2011-104025-00000832 de fecha 31/07/2011, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador número CO/313/11.

Intentada la notificación del trámite de Propuesta de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D<sup>a</sup> Francisca Torres Abad, cuyo domicilio, según los datos obrantes en esta Delegación Provincial, es C/ Maestra Ana Saldaña s/n de la localidad de La Carlota, que dispone de un plazo de quince días hábiles para su personación y cumplimentación de alegaciones, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, a 12 de enero de 2012.- La Delegada Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

Núm. 450/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el Acta de la Inspección Provincial del Distrito Sanitario Sur nº 09147, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador número CO/237/11.

Intentada la notificación del trámite de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la entidad La Paloma Dulces, S.L cuyo domicilio, según los datos obrantes en esta Delegación Provincial, es C/ Vicente Núñez, nº 12, de la localidad de Aguilar de la Frontera, que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, a 12 de enero de 2012.- La Delegada Provincial, Fdo. Mª Isabel Baena Parejo.

Núm. 451/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el Acta de la Inspección Provincial del Distrito Sanitario Córdoba nº 6066, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador número CO/217/11.

Intentada la notificación del trámite de Resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a la entidad Vélez y Galán, S.L. (Restaurante El Patio de la Judería) cuyo domicilio, según los datos obrantes en esta Delegación Provincial, es C/ Conde y Luque, Nº 6, de la localidad de Córdoba, que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, a 12 de enero de 2012.- La Delegada Provincial, Fdo. Mª Isabel Baena Parejo.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 635/2012

El Pleno de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2009, aprobó el texto del Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de la Provincia y la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba en aplicación del art. 38.4 B) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con fecha 9 de abril de 2010, se ha procedido a la firma del citado Convenio entre esta Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Valsequillo.

Igualmente, con fecha 19 de octubre de 2010, se ha procedido a la firma del Convenio entre esta Diputación Provincial y los Ayuntamientos de: Nueva Carteya, Cardeña, Alcaraceños, Cañete de las Torres y Fuente Palmera.

Asimismo, con fecha 1 de diciembre se ha procedido a la firma del citado Convenio entre esta Diputación Provincial y los Ayuntamientos de: Aguilar de la Frontera, Almodóvar del Río, Espejo, Obejo y Priego de Córdoba.

Para hacer efectiva la entrada en vigor del mismo y evitar la publicación unilateral por parte de cada uno de estos Ayuntamientos, vengo en Decretar la inserción en el Boletín Oficial de la Provincial, del texto íntegro del Convenio para hacer efectiva la correspondiente entrada en vigor a la que hace alusión la cláusula 8ª del Convenio, siendo el texto del convenio el siguiente:

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE "INSTITUCIONESNOMBRE" Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4,b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

En Córdoba, a diecinueve de octubre de dos mil diez.

De una parte, la Iltrma. Sra. Dª María Luisa Ceballos Casas, Presidenta de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de autorización concedida y actuando en representación de la misma.

Y de otra parte, debidamente autorizados:

Nombre	Cargo	Ayuntamiento	Órgano y sesión
D. Pedro Ant. Barbero Arévalo	Alcalde del Ayuntamiento de	Valsequillo	Acuerdo plenario sesión ordinaria de 21 de Octubre de 2009
D. Vicente Tapia Expósito	Alcalde del Ayuntamiento de	Nueva Carteya	Acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de 6 de mayo de 2010
D. Pablo García Justos	Alcalde del Ayuntamiento de	Cardeña	Acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria 26 noviembre 2009
D. Luciano Cabrera Gil	Alcalde del Ayuntamiento de	Alcaraceños	Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2009
D. Diego Hita Borrego	Alcalde del Ayuntamiento de	Cañete Torres	Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 27 de mayo de 2010
Dª Mª Carmen Rodríguez Bozo	Concejala de Cultura	Fuente Palmera	Decreto de Delegación de Firma de 27 de noviembre de 2009
D. Francisco Paniagua Molina	Alcalde del Ayuntamiento de	Aguilar Frontera	Acuerdo plenario adoptado sesión ordinaria de 24 de febrero de 2011
Dª Rosa Espinar Garvey	Concejala del Ayuntamiento de	Almodóvar del Río	Decreto de Delegación de Firma de 30 de noviembre de 2011
Dª Francisco Ant. Medina Raso	Alcalde del Ayuntamiento de	Espejo	Acuerdo plenario adoptado sesión extraordinaria de 5 de mayo de 2010
D. Antonio Ruiz Ruiz	1º Ten. de Alcalde del Ayuntamiento de	Obejo	Decreto de Delegación de Firma de 28 de noviembre de 2011
D. Miguel A. Serrano Carrillo	1º Ten. de Alcalde del Ayuntamiento de	Priego de Córdoba	Decreto de Delegación de Firma de 29 de noviembre de 2011

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración y

**Manifiestan:**

El artículo 38.4,b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los Órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier Órgano administrativo que pertenezca a la Administración de alguna de las Entidades que integran la Administración Local, si en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Avanzado en este orden de acciones, el Consejo de Ministros impulsa un nuevo modelo para las relaciones entre la ciudadanía y la Administración Pública con la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

Dicho acuerdo, aprobado el 15 de julio de 2005, publicado mediante resolución de la Secretaría General de la Administración Pública en el BOE Nº 184, de 3 de agosto de 2005, configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en un futuro el que los ciudadanos y ciudadanas puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión con dos importantes peculiaridades:

- El conjunto de servicios a prestar corresponderán a los diversos niveles administrativos existentes (estatal, autonómico y local)

- La ciudadanía podrá acceder a dichos servicios a través de una red de oficinas integrales cuya titularidad corresponderá a las distintas Administraciones Públicas.

El citado acuerdo con el Consejo de Ministros establece en su apartado tercero que el Ministerio de Administraciones Públicas podrá negociar y formalizar con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas Convenios Marco. En tal sentido, con fecha 2 de febrero de 2006 se ha suscrito Convenio Marco entre la AGE y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía, publicado en el BOJA Nº 19 de 23 de mayo de 2006.

El Sr. Presidente de la Corporación Provincial, con fecha 2 de abril de 2007, firmó la adhesión al citado convenio, como lo han hecho varias administraciones locales de la provincia de Córdoba.

Sin embargo, la propia Ley 30/1992 deja en manos de las Corporaciones Locales, individualmente consideradas, la decisión de permitir, previo concierto pactado con otra Administración Pública, el uso de sus oficinas de registro como vía de presentación de escritos y documentos administrativos dirigidos a ésta última, lo que en nuestro caso implica que la adhesión al convenio-marco citado no permite que los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba puedan servir para cursar documentos dirigidos a la Diputación de Córdoba.

Además, aunque la Ley 30/1992 citada supuso un intento para facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración Pública y avanzó en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio facilitador del acceso de los ciudadanos a los servicios de la Administración y medio eficaz para la cooperación entre distintos ámbitos de aquélla; las diferencias técnicas entre los sistemas de información usados en distintas Administraciones hace difícil a veces hacerlos compatibles lo que sería un avance real en el uso de los medios electrónicos como facilitadores del contacto entre los ciudadanos y la Administración Pública a través de la más cercana a ellos, que suele ser el Ayuntamiento de su municipio.

La reciente aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de

acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, confirma no sólo la utilización de las tecnologías de la información como medio de acceso a los servicios públicos por parte de los ciudadanos, sino que también coloca estos medios electrónicos como medio preferente de comunicación entre las Administraciones (artículo 27.7).

Esta misma norma, en su Artículo 20, habilita la transmisión de documentos electrónicos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos y entidades de derecho público, considerándolos válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en ese mismo artículo. Para hacer efectivo ese envío, el convenio que regule esta transmisión debe contemplar al menos la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar, lo que se realiza en la Cláusula cuarta de este convenio.

El entorno tecnológico de la Administración Local de la provincia de Córdoba, donde la labor de la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) a lo largo de los últimos 20 años ha conseguido crear un verdadero entorno propio de aplicaciones comunes a toda la Administración Local de la provincia que, además, cuenta con un medio dedicado y privado de comunicaciones constituido para la transmisión de datos entre a Entidades Locales de la provincia, denominada actualmente EPRINET. Este entorno de comunicaciones entre todas las Entidades Locales acogidas al Plan Informático Provincial permite avanzar considerablemente en la interoperabilidad de los sistemas que soportan las labores de gestión de los registros locales y coincide plenamente con la descripción de entorno cerrado al que se refiere la Ley 11/2007. Este entorno tecnológico va a permitir que a través de el uso de los Registros de los Ayuntamientos se pueda dejar constancia electrónica e inmediata ante la Diputación de Córdoba de aquellos documentos dirigidos a esta institución y presentados por los ciudadanos ante aquellas instituciones; pero también permitirá, en la medida que se habiliten los convenios bilaterales correspondientes a intercambiar datos entre ayuntamientos y/o entidades locales, lo que sería el germen de una verdadera ventanilla única provincial en Córdoba.

De esta forma, las partes que firman este convenio, en cumplimiento del deber de colaboración que establecen las normas en vigor y amparándose en lo establecido por los artículos 57 de la Ley 7/1985, de dos de abril y 6 y siguientes de la Ley 30/1992, pretende permitir que cualquier ciudadano pueda presentar documentos dirigidos a la Diputación provincial de Córdoba en los Registros de los Ayuntamientos que lo formalicen y construir el entorno electrónico de remisión de documentos que, de forma fehaciente y segura, haga avanzar en una verdadera comunicación electrónica integral entre administraciones, facilitando el cumplimiento de las obligaciones que la Ley 11/2007 exige a la Administración Pública.

Lo que deciden llevan a efecto, con arreglo a las siguientes

#### **Cláusulas:**

Primera: El objeto del convenio es permitir que cualquier ciudadano pueda presentar en los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba suscriptoras de este convenio, solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Diputación Provincial de Córdoba.

Segunda: La fecha de entrada en los Registros de la Entidad Local de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincial de Córdoba será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera: Los datos que se intercambiarán entre emisor y receptor dentro del entorno electrónico privado constituido al efecto serán, como mínimo: Fecha y hora de presentación del escrito que se registra, Número de DNI de la persona que presenta el escrito, Órgano administrativo remitente (en su caso), Órgano, Departamento u organismo autónomo de la Diputación Provincial de Córdoba a la que se dirige el escrito, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra. De forma añadida, y siempre que los medios técnicos con los que cuente el Ayuntamiento de lo permita, se podrá adjuntar a estos datos copia electrónica del documento registrado. Los elementos hardware y software que se utilicen para la digitalización de documentos intercambiados serán los que designe la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).

Cuarta: A los efectos de los requerimientos de identificación de emisor y receptor, todos los documentos y datos remitidos vía electrónica tendrán la consideración de ser enviados por el Ayuntamiento de (emisor) y dirigidos a la Diputación de Córdoba (receptor), debiendo estar claramente definido a cuál de ellos se remite los datos (receptor). Estos conceptos no interfieren en el de interesado que presenta y firma el documento ante el registro del Ayuntamiento de

Quinta: El Ayuntamiento de compromete a:

- Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los Órganos de la Diputación Provincial de Córdoba.

- Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincial, con indicación en sus asientos del número de orden correlativo, la fecha del documento, con expresión del día, mes y año; Fecha de ingreso del documento en las oficinas del Registro; Procedencia del documento, con indicación de la autoridad, Corporación o persona que lo suscribe; Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado; Negociado, sección o dependencia a que corresponde su conocimiento en la Diputación de Córdoba; Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado, y Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.

- Remitir inmediatamente los documentos una vez registrado y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a la Diputación Provincial de Córdoba. Dicha remisión se efectuará por los medios apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y cumpliendo con los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se considerarán válidos los documentos electrónicos remitidos a través de los elementos software disponibles en el marco de este convenio. Cuando el envío sea de copia electrónica de los documentos presentados, estos se remitirán de forma inmediata a través del sistema adecuado que conecte las aplicaciones de Registro de ambas instituciones.

- A incorporar progresivamente los elementos hardware y software necesarios para hacer efectiva la integración e interoperabilidad de los sistemas de información que permitan el intercambio electrónico de registros y documentos conforme a las especificaciones que marque la Diputación Provincial de Córdoba.

Sexta: La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a proporcionar a los Ayuntamientos de: Valsequillo, Aguilar de la

Frontera, Almodóvar del Río, Espejo, Obejo y Priego de Córdoba:

- Información sobre los órganos, departamentos afectados por el ámbito de este convenio, así como a actualizarla periódicamente a través de medios electrónicos, en la medida de las posibilidades que permitan las características de la aplicación informática de gestión del Registro utilizada por la Entidad Local.

- Asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

- Un protocolo de actuación para el adecuado uso de la aplicación de registro y entrega de los documentos registrados con destino a la Diputación de Córdoba.

- Colaboración técnica y económica a través de su convocatoria de Acción concertada o cualquier otra línea extraordinaria de subvenciones de inversiones que sean necesarias para la mejor integración de los sistemas de información.

- Las aplicaciones informáticas necesarias para la ejecución de las cláusulas y compromisos adquiridos en este convenio, garantizando la integrabilidad de las mismas con los entornos interadministrativos que pudieran crearse de ámbito estatal e internacional, en cuanto se definan los estándares de estos entornos.

Séptima: Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida relativa al uso de herramientas informáticas para la gestión de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Octava: El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo que será expresamente prorrogado por ambas partes mediante el acuerdo correspondiente. La denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes deberá ser realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de: Valsequillo, Aguilar de la Frontera, Almodóvar del Río, Espejo, Obejo y Priego de Córdoba.

Novena: Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio, serán resueltas con carácter ejecutivo por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del presente convenio, integrada por el Presidente de las Entidades Locales intervinientes o Corporativos en que deleguen estas funciones y el personal técnico que designe cada Entidad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Fdo. El Alcalde Presidente

La Presidenta de la Diputación Provincial de Córdoba

Fdo. María Luisa Ceballos Casas

Córdoba, 24 de enero de 2012.- La Presidenta, Fdo. María Luisa Ceballos Casas.

**Ayuntamiento de Cardeña**

Núm. 421/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación afecta al siguiente artículo:

.....//.....

**“Artículo 4.- Gestión**

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación y obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los siguientes índices o módulos:

**A) Obras de nueva planta y ampliación**

1.1.- Coste de prototipo medio (cp): 460,00 €/m2.

2.2.- ----".

Cardeña a 16 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Núm. 424/2012

Resolución de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), de fecha 23 de diciembre de 2011, por la que se hace público el nombramiento del siguiente personal:

Concluido el proceso selectivo para cubrir dos plazas de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento y, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, se hace público que, a propuesta del Tribunal Calificador, y por Resolución de la Alcaldía 111223001SE, se ha procedido al nombramiento de don Francisco Serrano Luque y don Joaquín Cano Campos como Administrativos de Administración General, de este Ayuntamiento.

Fernán Núñez, 11 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

**Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Núm. 642/2012

En cumplimiento del artículo 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refun-

dido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha de 15 de diciembre de 2011, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 480/2011, del Presupuesto en vigor en la modalidad de Transferencia de créditos, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS DE CREDITOS		
15122100	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	148.500,00
BAJAS DE CRÉDITOS		
PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE RC
01191304	AMORTIZACIÓN POLIZA DE CREDITO	50.000,00
01131001	DEUDA PUB. INT Y COMISIONES	15.000,00
23122612	TARDES DE COLOR	15.000,00
23148000	EMERGENCIA SOCIAL	5.000,00
32048900	SUBV. COLEGIOS MUNICIPALES	1.200,00
43222605	GASTOS DIVERSOS FERIAS PROMOCIONALES	8.300,00
23122619	GASTOS DIVERSOS CENTRO DE LA MUJER	3.000,00
15121200	CONSERVACIÓN EDIFICIOS	6.000,00
31222613	GASTOS DIVERSOS CONSULTORIOS MEDICOS	1.500,00
45461001	CAMINOS HISTORICOS FUNDACIONALES	42.000,00
92222607	ASISTENCIA A TRIBUNALES	1.500,00
<b>TOTAL</b>		<b>148.500,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Fuente Palmera, a 23 de enero de 2011.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Juan Antonio Fernández Jiménez.

**Ayuntamiento de Iznájar**

Núm. 576/2012

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar, hace saber:

Que habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para la notificación personal, en la forma legal prevista, en el domicilio de Dña. Piedad Ortiz Cruz, que tiene la condición de interesada en el expediente de referencia 570/2010, se efectúa dicha notificación por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando al presente edicto el acto objeto de notificación, relativo a la Aprobación definitiva del Proyecto de urbanización de la UE-1 PP SUS-8. Ampliación Las Arcas 2 de Iznájar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha veintiocho de noviembre de 2011.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

“6.2.- Expte. 570/2010.- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Plan Par-

cial del Sector SUS-8 del PGOU de Iznájar.

Visto el Proyecto de Urbanización promovido por el Ayuntamiento de Iznájar y CINCOSUREST, para la urbanización del sector UE-1 del Plan Parcial S.U.S. 8, "Ampliación Las Arcas 2" de Iznájar, redactado por el Arquitecto D. Luis García de Viguera, el Ingeniero de Caminos D. Antonio García de Viguera y el Ingeniero Técnico Industrial D. Alfonso Molleja Povedano, al que se acompaña el Estudio de Seguridad y Salud, así como el contenido del expediente, donde ya ha sido tramitado y aprobado definitivamente el correspondiente Proyecto de Reparcelación, conforme a la acreditación que obra en expediente.

Visto que el citado Proyecto de Urbanización ha sido tramitado conforme a lo previsto en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para la tramitación y aprobación de Proyectos de Urbanización, aprobándose inicialmente por la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2011, y sometido al trámite de información pública, con publicación de anuncio en BOP nº 43 de fecha 4 de marzo de 2011 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y notificación individualizada a los propietarios afectados, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo establecido para ello.

Visto que durante la tramitación del expediente se han emitido informes favorables por las Empresas suministradoras, habiéndose elaborado un Documento complementario al Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Entidad EMPROACSA, sobre las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

Visto el informe jurídico emitido por Secretaría-Intervención, y conforme a lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 113 de la L.O.U.A., así como lo previsto en los artículos 67 a 70 y 141 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, por la unanimidad de los presentes, se acuerda lo siguiente:

- 1.- Aprobar Definitivamente el Proyecto de Urbanización del sector UE-1 del Plan Parcial SUS-8. "Ampliación Las Arcas II", de Iznájar, promovido por este Ayuntamiento y CINCOSUREST, con las modificaciones introducidas en el Documento Complementario del Proyecto de urbanización, para dar requerimiento a los requerimientos de la Entidad EMPROACASA, sobre las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento

- 2.- Las actuaciones para la ejecución de las obras previstas en el proyecto de urbanización y para la gestión del sistema, incluido el proceso de recaudación de las cuotas dimanantes de la formulación de la Cuenta Liquidativa provisional de los Gastos de la Urbanización, se regirán por lo dispuesto en el Convenio urbanístico de gestión firmado entre el Ayuntamiento de Iznájar y la entidad CINCOSUREST para el desarrollo y gestión de la UE-1 del Plan Parcial SUS-8, "Ampliación Las Arcas II".

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar a partir de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la ley 4/99, de 13 de enero, con carácter previo y potestativo podrá formular recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto de referencia, en el plazo de un mes a contar a partir de la recep-

ción de la presente notificación.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que esta deba entenderse desestimado en aplicación del silencio administrativo.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente".

En Iznájar a 19 de enero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

---

Núm. 577/2012

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar, hace saber:

Que habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para la notificación personal, en la forma legal prevista, en el domicilio de Dña. Piedad Ortiz Cruz, que tiene la condición de interesada en el expediente de referencia 136/2011, se efectúa dicha notificación por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando al presente edicto el acto objeto de notificación, relativo a la Aprobación definitiva Proyecto reparcelación UE-1 PP SUS-8. Ampliación Las Arcas 2 de Iznájar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha veintiocho de noviembre de 2011.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

"6.1.- Expte. 136/2011.- Aprobación definitiva Proyecto reparcelación UE-1 PP SUS-8. Ampliación Las Arcas 2.

Visto que mediante acuerdo plenario de fecha 31 de diciembre de 2010 el Ayuntamiento de Iznájar acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector Industrial SUS-8 "Ampliación de Las Arcas II".

Visto que dicho instrumento de planeamiento prevé la delimitación de dos unidades de ejecución, y el desarrollo inmediato de la UE 1, y que el sistema de actuación fijado en dicho Plan Parcial para la gestión y ejecución efectiva del mismo es el de Cooperación, que, en cuanto sistema público de actuación, implica la asunción por parte de la Administración de la actividad de ejecución.

Visto que el Ayuntamiento de Iznájar, haciendo uso de las previsiones contenidas en los artículos 90.2.c), 92, 95 y 123.1.B) a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha suscrito, previa información pública, un Convenio urbanístico de gestión con entidad urbanística CINCOSUREST, con la finalidad de llevar a término la actividad de ejecución de la UE-1 del Sector SUS-8 "Ampliación de las Arcas II".

Visto que por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar en sesión de fecha 11 de abril de 2011 se acordó la iniciación del sistema de cooperación para la ejecución de la UE-1 del Plan Parcial SUS-8, "Ampliación Las Arcas II".

Visto que por la Entidad CINCOSUREST, en fecha 25 de agosto de 2011 se ha presentado en el Ayuntamiento el Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial SUS-8, Ampliación Las Arcas II.

Visto que previa emisión de informes jurídico y técnico favorables condicionados, en sesión de fecha 26 de septiembre de

2011, se acordó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1, del Plan Parcial SUS-8 "Ampliación Las Arcas II".

Visto que el expediente fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el BOP nº 197, de 14 de octubre de 2011, tablón de anuncios del Ayuntamiento y diario "Córdoba" de fecha 10 de octubre de 2011, siendo objeto de notificación personal a todos y cada uno de los propietarios afectados.

Visto que transcurrido el plazo de información pública, y tras el registro de una alegación contra el referido proyecto, en fecha 29 de octubre de 2011 por Dña. María López Trujillo, Dña. Isabel González López y Dña Piedad González López, se ha emitido informe de secretaría del que se desprende que procede la desestimación de dichas alegaciones.

Vista la certificación de dominio y cargas del Registrador de la Propiedad de la que se deduce la no existencia de titulares nuevos.

Visto el informe favorable emitido por la Secretaría de la Corporación del que se desprende que se ha procedido a la subsanación de los defectos formales señalados en el informe favorable condicionado previo a la aprobación inicial emitido por el SAU.

De conformidad con los artículos 100 a 105 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 174 y ss. del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y 101 y siguientes de la L.O.U.A., así como en el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2011, por el que se delegan las competencias de aprobación de instrumentos urbanísticos de gestión en la Junta de Gobierno Local se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por Dña. María López Trujillo, Dña. Isabel González López y Dña Piedad González López, en fecha 29 de octubre de 2011, en relación con el documento de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1, del Plan Parcial SUS-8 "Ampliación Las Arcas II", en virtud de los motivos especificados en el informe de Secretaría obrante en el expediente, que se incorporará a la notificación a dichas propietarias del presente acuerdo, y que son los siguientes:

"Segunda.- En el primer motivo de oposición alegado por las interesadas se señala que estas se reiteran en los argumentos esgrimidos en el escrito de alegaciones presentado en fecha 14 de mayo de 2011, en relación con el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se presta aprobación al Documento Previo de Reparcelación notificado a las interesadas. En relación con dichas consideraciones procede hacer referencia al importe de los gastos de urbanización que se reflejan en la cuenta de liquidación provisional, que entiende que de mantenerse harían inviable la ejecución del sector, por ser muy elevados y no tener en cuenta las bajadas de precios, que, según alega la interesada se están produciendo en los últimos meses.

Visto lo anterior, procede reiterar los motivos que justifican la denegación de dicha alegación enumerados en el informe emitido por esta Secretaría en fecha 10 de junio de 2011, en contestación a las alegaciones presentadas en fecha 14 de mayo de 2011, que son los siguientes.

Los costes de urbanización previstos en el documento previo de reparcelación y en el documento de aprobación inicial se calcularon sobre la base de los informes de las compañías suminis-

tradoras emitidos en fase de planeamiento en lo referente al trazado de las redes de conexión con las infraestructuras generales, sin perjuicio del informe que las mismas han de emitir a dicho Proyecto de Urbanización. Por otro lado, el documento de aprobación inicial del proyecto de urbanización en que se contienen igualmente dichos gastos, recibió informe favorable por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por otro lado, la interesada no aporta ningún dato objetivo de cara a demostrar, el supuesto carácter elevado de los gastos de urbanización, limitándose esta a apuntar que "a criterio de esta parte", dichos gastos de urbanización, si se mantienen de esta forma, harían inviable la ejecución del sector, y reproduciendo, en parte, una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, que al parecer ha declarado la inviabilidad económica alegada por los recurrentes en relación con el desarrollo de un sector; sentencia que en todo caso, hace referencia a un caso concreto, y que no se demuestra en ningún momento por la interesada que se pueda aplicar en el caso concreto que nos ocupa, pues no se aportan los argumentos que permitan llegar a esa conclusión.

No se justifica la existencia de fundamento técnico alguno que permita a la interesada dudar de la veracidad del presupuesto de ejecución del documento de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Sector SUS-8, y que ha resultado inicialmente aprobado por este Ayuntamiento.

Asimismo sostiene la interesada que la inviabilidad del sector viene dada porque no se equilibra el gasto de metro cuadrado urbanizado con la posible contraprestación de su venta, según señala la interesada debido "entre otras circunstancias" a que no se han tenido en cuenta las bajadas de precios que se están produciendo en los últimos meses. A este respecto señalar, por un lado, que la interesada fundamenta la supuesta inviabilidad, además de en el motivo de la no contraprestación con el valor de venta de los terrenos, en "otras circunstancias", que sin embargo, no especifica cuales son, en el escrito de alegaciones.

Por otro lado, en cuanto a la ausencia de equilibrio entre los gastos de urbanización y el precio de venta de los terrenos, debido a que no se han tenido en cuenta las bajadas de precios de los últimos meses, es necesario apuntar, que los gastos de urbanización que se tienen en cuenta en el documento previo de reparcelación dan lugar a la cuenta de liquidación provisional, con base a la cual se calculan las cantidades que inicialmente los propietarios habrán de abonar (bien en metálico o mediante aportación de parte de su aprovechamiento lucrativo). En el supuesto de abono mediante aprovechamiento lucrativo, se le adjudicará a cada propietario el aprovechamiento (materializado en m<sup>2</sup> de parcelas resultantes), una vez deducidos los gastos de urbanización y gestión que le correspondan sobre la base de lo dispuesto en la cuenta de liquidación provisional.

Una vez finalizada la urbanización, los gastos totales de urbanización -que en caso de que efectivamente se produzca una baja en la adjudicación de las obras de urbanización serán inferiores a los previstos inicialmente en la cuenta de liquidación provisional- dan lugar a la cuenta de liquidación definitiva. Si de la cuenta de liquidación definitiva resulta que los gastos de urbanización definitivos han sido inferiores a los inicialmente previstos en la cuenta de liquidación provisional, los propietarios serán compensados mediante la correspondiente contraprestación en metálico; de forma que efectivamente perciban los terrenos urbanizados resultantes de la cuenta de liquidación provisional más la contraprestación monetaria que proceda por haber sido inferiores los gastos de urbanización. No es por tanto cierto el argumento esgrimido

por la interesada de que no se han tenido en cuenta las bajadas de precios que se están produciendo en los últimos meses, pues efectivamente, de producirse esta bajada en los precios o gastos de urbanización, se tendrá en cuenta para compensar como proceda a los distintos propietarios.

Procede en relación con este motivo de oposición desestimar la alegación de la interesada en cuenta a la supuesta inviabilidad económica del sector cuyo desarrollo se pretende.

Tercero.- El segundo motivo de oposición esgrimido por la interesada radica en la incorrección del método de valoración utilizado en el informe de valoración efectuado por los servicios técnicos municipales de fecha 4 de abril de 2011.

A este respecto, en el informe emitido por esta Secretaría en fecha 10 de junio de 2011 ya se señaló que de la legislación aplicable se deduce que procedía la estimación de este motivo alegado por la interesada, por lo que se procedió a la realización de un nuevo informe de valoración mediante la utilización de los criterios establecidos en la Orden ECO7805/2003.

Dicho informe de valoración fue tenido en cuenta para la modificación del Documento Previo de Reparcelación elaborado, remitiéndose una vez elaborado dicho Documento Previo, a cada uno de los propietarios, incluidas las propietarias que presentan la alegación sobre la que versa el presente informe, notificación expresa en la que se informaba de la elaboración de un nuevo Documento Previo de Reparcelación, y se concedía un nuevo plazo para que los distintos propietarios optasen por la forma de abono de los gastos de urbanización que les corresponden.

Comunicado pues, expresamente a las propietarias que presentan la alegación la elaboración del nuevo Documento Previo de Reparcelación, no se presenta por las mismas escrito o alegación alguna en relación con el mismo, que ya contiene un nuevo informe de valoración.

Se señala asimismo por las interesadas en la alegación presentada al Documento de aprobación inicial de Proyecto de Reparcelación, que han sido informadas por el Ayuntamiento de la asunción del error cometido en el informe de valoración, y de la admisión de su alegación a este respecto; sin embargo aseguran que no se señala dicha rectificación en los elementos rectificadores materiales del Acuerdo de aprobación inicial, por lo que solicitan que se declare la improcedencia de dicho error de valoración.

Entiende la funcionaria que suscribe que procede la desestimación de esta alegación, pues el hecho de que no se señale expresamente en el acuerdo de aprobación inicial que se ha procedido a la corrección del error contenido en el método de valoración, no significa que dicha corrección no se haya realizado, pues tanto en el Documento Previo de Reparcelación elaborado en segundo lugar, tras la estimación de la alegación presentada, como en el Documento de aprobación inicial del proyecto de Reparcelación, figura, dentro del Anexo III, el nuevo informe de valoración efectuado, del que resulta una valoración del metro cuadrado techo de 67,33 €/m<sup>2</sup>, en lugar del valor resultante en el anterior informe de valoración (65,78 €/m<sup>2</sup>), contenido en el Documento Previo de Reparcelación elaborado inicialmente.

Como consecuencia de la aplicación del nuevo informe de valoración, se comprueba igualmente que tanto en el Documento Previo de Reparcelación elaborado en segundo lugar, como en el Documento de aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, se produce un incremento en cuanto a los metros cuadrados de techo que corresponden a los distintos propietarios. Procede por tanto desestimar dicha alegación, pues la valoración de los terrenos aplicada y tenida en cuenta para la elaboración del documento de aprobación inicial y definitiva del Proyecto de Reparcela-

ción ha sido efectivamente objeto de modificación como consecuencia de la alegación presentada por las interesadas en relación con el Documento Previo de Reparcelación elaborado inicialmente; sin que por otro lado, por las interesadas se alegue motivo alguno de oposición, en cuanto al informe de valoración efectivamente aplicado.

Conclusión: Visto lo anterior, procede la desestimación de las alegaciones efectuadas por la interesada, y, en relación con las dos actuaciones alternativas propuestas al final del escrito de alegaciones:

a) Procede rechazar la solicitud de que se declare la inviabilidad de la liquidación del proyecto de reparcelación, pues, a juicio de la funcionaria que suscribe, no se han presentado argumentos ni medios de prueba de esta supuesta inviabilidad.

b) En relación con la solicitud de que, en caso de no declararse la inviabilidad económica del sector, se acoja en la redacción del Proyecto de Reparcelación una disminución de los gastos de urbanización, procede rechazar dicha solicitud, pues los gastos de urbanización han sido calculados sobre la base de los informes por las compañías suministradoras en fase de planeamiento. Además, no se introduce por la interesada fundamento técnico alguno que permita dudar de la veracidad de tales costes de urbanización.

c) En relación con la solicitud de que, se declare la improcedencia de la valoración de los terrenos, por señalar que la misma no ha sido tenida en cuenta en el documento de reparcelación, procede su desestimación, pues efectivamente se ha elaborado un nuevo informe de valoración, tenido en cuenta en la redacción del documento; no habiéndose formulado por las interesadas motivo alguno de oposición en relación con el segundo informe de valoración tenido en cuenta en la elaboración del documento de reparcelación".

Segundo.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UE-1, del Plan Parcial SUS.8. "Ampliación Las Arcas II", de esta localidad.

Tercero.- La presente resolución se publicará mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 101.5ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto.- Notificar individualmente la presente resolución a los titulares de bienes y derechos incluidos en el ámbito de la UE-1 del Plan Parcial SUS.8. "Ampliación Las Arcas II", objeto de la reparcelación, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos por referido proyecto.

Quinto.- Determinar que el Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial SUS.8. "Ampliación Las Arcas II", definitivamente aprobado, se formalice mediante documento administrativo en los términos del artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y del artículo 6 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar a partir de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la ley 4/99, de 13 de enero, con carácter previo y potestativo podrá formular Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto de referencia, en el plazo de un mes a contar a partir de la recepción de la presente notificación.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del Recurso de Reposición, o en que esta deba entenderse desestimada en aplicación del silencio administrativo.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente”.

En Iznájar a 19 de enero de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

---

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 460/2012

Don Miguel Villa Luque, Primer Teniente de Alcalde por Delegación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2011, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente y el acuerdo provisional adoptado quedan expuestos al público por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 19 de enero de 2012.- El Alcalde, P.D. El Primer Teniente de Alcalde, Fdo. Miguel Villa Luque.

---

### Ayuntamiento de Luque

Núm. 422/2012

El Excmo. Ayuntamiento de Luque, en sesión plenaria celebrada el día 7 de diciembre de 2011, procedió a la aprobación propuesta de creación de Ordenanza Fiscal de Tanatorio Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, advirtiendo que los referidos Acuerdos de Aprobación Provisional se encuentran en Exposición pública durante el plazo de 30 días, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan examinar el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar cuántas reclamaciones estimen oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 17º.1 del citado R.D.L. 2/2004.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán los acuerdos conforme dispone el artículo

17.3 del mencionado R.D.L. 2/2004 serán elevados a definitivos.

En Luque, a 10 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

---

Núm. 455/2012

Por Jesús Flores Ramírez, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de Bar de Copas, en C/ Paseo de las Delicias, 12, Bajo, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes

Luque, a 11 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

---

### Ayuntamiento de Monturque

Núm. 452/2012

Habiéndose aprobado, por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2011, el padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable correspondiente al cuarto trimestre del año 2011 de los abonados no incluidos en la red municipal y su puesta al cobro, se expone al público en las oficinas municipales a los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones y presentación de reclamaciones por los interesados, así como el anuncio de cobranza.

Recursos.- Contra las liquidaciones podrán formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y quedaría expedita la vía contencioso-administrativa ante el Juzgado Contencioso-administrativo.

Plazo de ingreso.- El plazo de ingreso en voluntaria será desde el día 9 de febrero al 9 de abril de 2012. Concluido el mismo, las deudas serán exigibles en apremio, incrementadas con los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan durante el procedimiento ejecutivo.

Lugares de ingreso.- Oficinas Municipales, de 8'15 a 14'30 horas, y en cualquiera de las Oficinas de las Entidades Bancarias de la Localidad.

Monturque, 17 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Mª Teresa Romero Pérez.

---

### Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 444/2012

Doña Magdalena Luque Canelejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno – en sesión ordi-

naria celebrada el pasado día 1 de diciembre de 2011, se procedió a la aprobación definitiva del Plan Local de Infraestructuras Deportivas de Pedro Abad, lo que se publica para general conocimiento, significando que el mismo queda a disposición de aquellas personas e instituciones que lo deseen en estas dependencias municipales para su consulta.

Pedro Abad, 18 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.

Núm. 445/2012

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio en el BOP núm. 244 de fecha 23 de diciembre de 2011, relativo a la aprobación inicial del expediente núm. 1 de modificación de créditos del Presupuesto de 2009 prorrogado para 2011, sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 169.1 y 177 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 20.1 y 34 y siguientes del RD. 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva del mismo – resumen por capítulos.

**Disminuciones en la consignación de los Grupos de Programas:**

**BAJAS:**

Concepto Presupuestario	Consignación Inicial	Disminución
15 – 622.00	1.010.774,00	205.000,00
	<b>Total</b>	<b>205.000,00</b>

**Aumentos en la consignación de los Grupos de Programas:**

**ALTAS:**

Partidas	Consignación Inicial	Suplementos
15 – 221.00	70.000,00 -Energía Eléctrica	4.000,00
33 – 226.09	48.000,00 -Actividades Culturales, Juventud, etc.	9.000,00
92 – 226.99	Habilitación – Secretaría Juzgado de Paz	3.000,00
16 – 480.00	30.000,00 -Mayores – Transporte de Salud	123.000,00
93 – 850.90	Habilitación.- Adquisición acciones DEINPE, S.L.	52.000,00
01 – 913.00	26.644,21 -Amortización préstamos L/P fuera del S/P	14.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>205.000,00</b>

Lo que se publica para general conocimiento en Pedro Abad a 17 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 426/2012

Una vez cumplimentada la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos conforme a la normativa vigente, se ordena la publicación del siguiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

### Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Córdoba, en horario de 9 a 14, en el Departamento de Ingresos y/o en el Departamento de Sanciones, en la primera planta del Palacio Municipal sito en Plaza de la Constitución, 3 de Priego de Córdoba, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al vencimiento plazo señalado para comparecer.

En Priego de Córdoba a 12 de enero de 2012.- La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 18445

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
GR4893AK	50601924S	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1137/2011	AGUILERA HINOJOSA JUAN ANTONIO		-Incoación-
CO2655AS	30493118V	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
998/2011	ALCALA ZAMORA ARROYO MANUEL JESUS		-Incoación-
3836FPV	50527739M	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
1161/2011	ALCALA ZAMORA GONZALEZ PABLO		-Incoación Estacionamiento -
9151DFT	75661752D	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
1260/2011	ALFEREZ MOLINA ROSARIO		-Incoación Estacionamiento -
9151DFT	75661752D	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
1280/2011	ALFEREZ MOLINA ROSARIO		-Incoación Estacionamiento -
5497DNM	52488141W	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1408/2011	ALVAREZ TORRES JAIME		-Incoación Estacionamiento -
CO4036X	80123373K	40,00	NUEVA LEY TRAFICO
1465/2011	ARENAS ZAMORANO JOSE		-Incoación Estacionamiento -
4395BTJ	B14578884	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
1313/2011	ART ORTODENTIS SL		-Actuaciones Previas-
0177FWK	B14100853	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1459/2011	AUTOMATICOS MUÑOZ SL		-Actuaciones Previas-
MA9969DC	52484938L	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
1062/2011	BALLESTEROS GARCIA JUAN MARIA		-Incoación-
MA9969DC	52484938L	21,04	NUEVA LEY TRAFICO
1532/2011	BALLESTEROS GARCIA JUAN MARIA		-Incoación Estacionamiento -
9418CDS	52361454E	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
1059/2011	BERMUDEZ MUÑOZ FRANCISCO JAVIER		-Incoación-
M4364ZT	52361454E	21,04	NUEVA LEY TRAFICO
1060/2011	BERMUDEZ MUÑOZ FRANCISCO JAVIER		-Incoación-
3691FJP	77320926D	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1387/2011	BERMUDEZ VILLARGORDO JUAN FRANCISCO		-Incoación Estacionamiento -
8605CBD	50604367C	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
1224/2011	CARRILLO BERMUDEZ JOSE LUIS		-Incoación Estacionamiento -
2440CXX	30453952C	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
1544/2011	COMINO SERRANO JOSE		-Incoación Estacionamiento -
C8930BTL	48873316H	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
1902GHY	52418677K	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
816/2011	HASSANI ZERROUK EL OUAHABI MAHAMMED		-Incoación-
MA3968BL	X5141068Q	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1358/2011	HERRERA COELLO NESTOR GENARO		-Incoación-
MA3968BL	X5141068Q	40,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1525/2011	HERRERA COELLO NESTOR GENARO		-Incoación Estacionamiento -
3864FCT	50604704N	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
1124/2011	JIMENEZ JIMENEZ SONIA		-Incoación Estacionamiento -
7950CTH	30800003J	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1474/2011	JIMENEZ MERIDA ADOLFO JESUS		-Resolución (ACTO)-
5839BHG	B14401293	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1018/2011	J.M. HERMANOS MOLINA S.L.		-Actuaciones Previas-
1189FWY	44294957Q	30,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1185/2011	LOPEZ LOMBARDO JUAN FRANCISCO		-Incoación Estacionamiento -
CO2949AL	52362807H	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
1263/2011	MOLINA BALLESTEROS MARIA ANGELES		-Incoación Estacionamiento -
8566CFH	26974697K	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
1196/2011	MONTORO PARRAGA MIRELLA		-Incoación Estacionamiento -
3882BRY	52179529G	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1020/2011	MORENO CANO CARMEN		-Incoación-
3882BRY	52179529G	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
1240/2011	MORENO CANO CARMEN		-Incoación Estacionamiento -
1051FWK	52362412Z	100,00	NUEVA LEY TRAFICO
1637/2011	MORENO SERRANO ANGELES		-Incoación Estacionamiento -
GR3368AL	30473027M	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
851/2011	NAVAS MOLINA INES		-Resolución Sin Alegaciones-
CO4076AV	30446217J	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
1568/2011	ORTIZ MONTORO MARIA CONCEPCION		-Incoación Estacionamiento -
CO1320AB	30391487T	75,00	NUEVA LEY TRAFICO
1495/2011	PACHECO CABALLERO ANTONIO		-Incoación Estacionamiento -
CO1320AB	30391487T	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
1561/2011	PACHECO CABALLERO ANTONIO		-Incoación Estacionamiento -
0997FTN	80150135B	21,04	NUEVA LEY TRAFICO
1076/2011	PEREZ CHAVARINO JUAN		-Incoación-
CO7406Y	30482936R	100,00	NUEVA LEY TRAFICO

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
1303BSL	26973519Q	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1433/2011	SERRANO AVILA DAVID		-Incoación Estacionamiento -
2620DWW	30925085K	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1191/2011	SERRANO DELGADO MANUEL		-Incoación Estacionamiento -
CO2843AV	34025359X	21,04	NUEVA LEY TRÁFICO
1557/2011	SERRANO RUIZ ANTONIO		-Incoación Estacionamiento -
3230BWD	74579745Z	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1416/2011	TIRADO CAÑADA ANTONIO		-Incoación Estacionamiento -

## Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 427/2012

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de La Rambla, y habiendo permanecido expuesto por espacio de 30 días hábiles el correspondiente expediente, sin que contra el mismo se haya presentado alegación o reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en consecuencia creada la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)**

#### **Exposición de motivos**

El tiempo actual, en pleno siglo XXI, tiene como uno de sus rasgos característicos la revolución que ha supuesto la implantación y utilización intensiva de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) que han provocando un enorme cambio de la sociedad y unas transformaciones importantes en las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, incidiendo en una profunda modificación de los medios y procedimientos tradicionales de la actividad administrativa, que está obligando a redefinir las tareas del gobierno y de la gestión pública.

En esta perspectiva, una Administración de nuestros tiempos tiene, como uno de sus principales retos, el de erigirse como agente dinamizador de las nuevas tecnologías, impulsar y promover la sociedad de la información y de la comunicación, con el objetivo de hacerse accesible y cercana a los ciudadanos, todo ello con la perspectiva última de la mejora de los servicios públicos. El mejor servicio al ciudadano ha constituido la razón de las reformas de la legislación administrativa tras la proclamación constitucional del principio de eficacia, en el artículo 103.1 de la Carta Magna, para configurar una administración moderna que haga del principio de eficiencia y de eficacia su eje vertebrador. En el marco de la legislación administrativa de carácter general, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 38, 45 y 59 impulsó el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de la Administración, en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, al modificar el artículo 38 de la Ley 30/1992, da un paso más y crea los registros telemáticos, y en su artículo 59 proporciona la necesaria cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios electrónicos.

En el ámbito local, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local ha significado el primer impulso para avanzar hacia una administración más ágil y eficaz, teniendo como referente al ciudadano y potenciando una nueva cultura organizativa y de trabajo, una cultura relacional administración-ciudadano al introducir el artículo 70. bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Régimen Local, que las entidades locales y en especial, los municipios, deben de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y

la comunicación para facilitar la participación y comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas, y, en su caso, consultas ciudadanas.

Recientemente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, ha dado un paso más, ha pasado del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del podrán al deberán. El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erigen así como eje central de esta ley.

En el ámbito específico de las aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación a las relaciones jurídicas, deberá ser tenida en cuenta la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de su reglamento de desarrollo.

Cabe añadir que el impulso a una administración electrónica supone también dar respuesta a los compromisos comunitarios y a las iniciativas europeas puestas en marcha a partir del Consejo Europeo de Lisboa y Santa María da Feira, continuando con sucesivas actuaciones hasta la actual comunicación de la Comisión 2010: Una Sociedad de la Información Europea para el crecimiento y el empleo, con la aprobación del Plan de Acción sobre Administración Electrónica 2010 y la Directiva 2006/123/CE, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público.

El Ayuntamiento de La Rambla, consciente del liderazgo que le corresponde ejercer en el establecimiento de unos servicios públicos más modernos, en el desarrollo de la administración electrónica y en la mejora continuada de los servicios al ciudadano, se encuentra en pleno proceso de transformación y para ello, ha puesto en marcha, en coordinación con la Empresa Provincial de Informática de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba (EPRINSA), un conjunto de programas y medidas de actuación, integrado en una única estrategia, con el fin de alcanzar la optimización de sus procesos internos y de la infraestructura tecnológica para mejorar el servicio al ciudadano, abordando los nuevos retos y oportunidades que han propiciado las tecnologías de la información y de la comunicación, de una manera programática, pero sin demora, para la implantación de una verdadera administración electrónica, que ha de ser sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, confidencial y adaptada a los nuevos tiempos.

Todo ello nos sitúa en la necesidad de la elaboración de un proyecto de Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de La Rambla, como instrumento normativo que desarrolle en el ámbito municipal los derechos de los ciudadanos a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos, teniendo como principios generales de actuación los establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y, en especial, el acceso por medios electrónicos a los servicios públicos y a los procedimientos administrativos de competencia municipal.

Esta norma nace con la finalidad de facilitar el desarrollo y la ejecución ambiciosa, pero realista y equilibrada, de la electrónica en la administración municipal con plena seguridad jurídica, asegurando la agilidad y eficacia para acercar la administración al conjunto de la ciudadanía a través de nuevos canales para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal.

La presente Ordenanza, incorpora y transpone en gran medida el articulado de la Ley 11/2007, de 22 de junio, al regular la aplicación de los medios electrónicos en el conjunto de Administraciones Públicas y se estructura en nueve capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, disposiciones finales y un anexo.

En el Capítulo Primero, Disposiciones Generales, se establece el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

En el Capítulo Segundo se recogen los principios generales rectores de la administración electrónica en el ámbito de la administración municipal de La Rambla, en atención a lo establecido en el título preliminar de la Ley 11/2007 de 22 junio, dado su carácter básico.

En el Capítulo Tercero se reconocen los derechos y deberes de los ciudadanos y por tanto, las obligaciones y las garantías de la administración municipal en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en las relaciones administrativas.

El Capítulo Cuatro establece la creación de la sede electrónica que el Ayuntamiento de La Rambla pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con la administración municipal.

El Capítulo Quinto trata sobre los sistemas de identificación y autenticación tanto de los ciudadanos como del Ayuntamiento de La Rambla, así como la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público y también regula el régimen de la representación de los ciudadanos por terceros.

El Capítulo Sexto se refiere a la difusión de la información por medios electrónicos de la organización municipal y de los servicios de interés general, así como la de la información administrativa, incluyendo, asimismo, la regulación del tablón de edictos electrónico y el espacio de la participación ciudadana.

El Capítulo Séptimo regula la creación del registro electrónico y el régimen general de su funcionamiento, el archivo y el acceso a los documentos electrónicos.

El Capítulo Octavo establece la gestión electrónica del procedimiento administrativo y regula las distintas fases del procedimiento administrativo, así como las características de la notificación electrónica.

El Capítulo Noveno regula la incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.

Por último, la Ordenanza cuenta con una disposición adicional, relacionada con la incorporación progresiva de los sistemas y de las tecnologías de la información y comunicación en las relaciones administrativas con los ciudadanos, para la consecución del pleno ejercicio de los derechos reconocidos a los mismos en la Ley y en la presente Ordenanza, así como de una disposición de régimen transitorio en el que se establece que lo dispuesto en el presente texto normativo no será de aplicación a los procedimientos y trámites administrativos que se encuentren iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

En cuanto a las disposiciones finales se autoriza al Alcalde-Presidente, a dictar las resoluciones municipales que sean necesarias para su desarrollo y ejecución, así como a la Comisión de la Administración Electrónica para que realice las acciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la misma en los distintos ámbitos de la administración municipal, además de la difusión de esta Ordenanza para público conocimiento.

#### **Capítulo primero: Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto**

1.- Esta Ordenanza regula el acceso y la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración Municipal de

la ciudad de La Rambla, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia y eficacia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

2.- En consecuencia, tiene por objeto regular las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas y de la ciudadanía con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3.- También es objeto de esta Ordenanza la fijación de los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4.- La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de auto organización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo que dispone el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, RBRL, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 23 de junio, LAECSP.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo**

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a las entidades que, en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:

a.- Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de La Rambla.

b.- El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de los organismos y entidades en que esté representado.

2.- Será asimismo aplicable a la ciudadanía, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el apartado 1 anterior.

##### **Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo**

1. Esta Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal y que se realicen por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a.- Las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico administrativo.

b.- La consulta por parte de los ciudadanos y de las ciudadanas de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal.

c.- La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d.- El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

2.- Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de las ciudadanas y los ciudadanos no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial a la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y la formulación de sugerencias.

3.- Esta Ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que la Administración Municipal establezca con otras Administraciones a través de medios electrónicos.

4.- A efecto de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá por medio electrónico, la definición dada por en el anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio LAECSP: cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquier redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

#### Capítulo segundo: Principios generales

#### Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica

La actuación de la Administración Municipal de La Rambla en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de servicio a la ciudadanía. Impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la proximidad de su actividad al ciudadano y la ciudadana, así como la mejora continua en la consecución del interés general.

Para cumplir este objetivo la Administración Municipal garantizará el acceso de todos los ciudadanos y de todas las ciudadanas a los servicios electrónicos que presta a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- Las oficinas de atención presencial e información a la ciudadanía, pondrán a su disposición de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ordenanza. Para su utilización se contará con la asistencia y orientación por parte del personal de las oficinas donde se ubique o bien por sistemas automáticos incorporados al propio medio o instrumento.

- Puntos de acceso electrónico, consistente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en particular un Punto de acceso general que contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y de las ciudadanas y el acceso a los mismos.

- El servicio de atención telefónica que se habilite al efecto que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas los permitan, facilitarán a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refiere los apartados anteriores.

b.- Principio de simplificación administrativa. Aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actividad administrativa con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

c.- Principio de impulso de los medios electrónicos. Podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre las ciudadanas y los ciudadanos.

d.- Principio de neutralidad tecnológica. Garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean

más convenientes.

e.- Principio de interoperabilidad. Garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y las ciudadanas y los de otras administraciones. La Administración Municipal promoverá el uso de software de código abierto en la Administración Electrónica.

f.- Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. Garantizará, el respeto al derecho a la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de los ciudadanos y de las ciudadanas.

Serán objeto de especial protección los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración Municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.

g.- Principio de transparencia y publicidad. Facilitará en el uso de medios electrónicos la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas del procedimiento y la que conste en sus archivos, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y los principios establecidos en esta ordenanza.

h.- Principios de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración Municipal estará presidida por estos principios. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización, por parte de la ciudadanía, de los servicios municipales afectados.

- Los colectivos de población a los cuales se dirige.

- Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.

- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos y las ciudadanas, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipal.

- La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

i.- Principio de cooperación. Con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadana y al ciudadano y la eficiencia en la gestión, la Administración Municipal establecerá convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración Municipal.

j.- Principio de participación. Promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias.

Asimismo, la Administración Municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos (Blog, foros, redes sociales, etc), considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

#### Artículo 5. Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica

La difusión por medios electrónicos de la información adminis-

trativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

a.- Principio de accesibilidad y usabilidad. Con sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible y potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que posibiliten de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

Asimismo, la Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

b.- Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal. Garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c.- Principio de actualización. Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d.- Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto. Garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

#### **Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico**

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o restricción para los ciudadanos y las ciudadanas en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídicas tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.

b.- Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permita a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

c.- Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica

ca del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

#### **Artículo 7. Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica**

La cooperación interadministrativa en el marco de la Administración Municipal de La Rambla debe estar informada por los siguientes principios generales:

a.- Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas de convenios y acuerdos para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza en particular y, entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. El Ayuntamiento publicará todos aquellos convenios firmados con el resto de Administraciones Públicas relativos a esta materia.

b.- Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados e interesadas que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ya mencionada o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos o documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

#### **Capítulo tercero: Derechos y deberes**

#### **Artículo 8. Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica**

1.- En el marco del acceso y la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

a.- A dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de LRJ-PAC presentar documentos, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimientos, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar trámites y procedimientos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.

b.- A exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c.- A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o del resto de las Adminis-

traciones Públicas con las que el Ayuntamiento de La Rambla haya firmado un convenio de intercambio de información.

d.- A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

e.- A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

f.- A acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas y disponer de formación y ayuda para su utilización.

g.- A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas

h.- A la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

i.- A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.

j.- A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

k.- A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.

l.- A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga la condición de interesado.

ll.- A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

2.- El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 9. Deberes de los ciudadanos y las ciudadanas en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos**

1.- En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a.- Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b.- Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

c.- Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.

d.- Custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

e.- Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2.- La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

#### **Capítulo cuarto: Sede electrónica**

##### **Artículo 10.- Creación de la sede electrónica**

1.- La sede electrónica es el sitio electrónico al que se accede mediante la dirección electrónica que el Ayuntamiento de La Rambla pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con las entidades incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza integrantes de la Administración Municipal, cuya titularidad, administración y gestión corresponde a este Ayuntamiento, en ejercicio de sus correspondientes competencias.

2.- Se establece como sede electrónica del Ayuntamiento de La Rambla la dirección electrónica <http://www.larambla.es/sede>, a la que, en todo caso, se podrá acceder mediante la página web municipal <http://www.larambla.es>

3.- La sede electrónica se someterá a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en adelante Ley de Acceso Electrónico, y, en especial, a los principios de integridad, veracidad y actualización de los contenidos de la misma, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

##### **Artículo 11.- Seguridad de la sede electrónica**

1. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación y, en todo caso, se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos, incluidos los de código abierto.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de La Rambla utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, en aquellas relaciones que así lo exijan, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente, cuyas características quedan establecidas en esta Ordenanza, y serán publicadas, asimismo, en la propia sede.

3. Los certificados electrónicos de sede electrónica tendrán al menos los siguientes contenidos:

a.- Descripción del tipo de certificado, con la denominación de sede electrónica

b.- Nombre descriptivo de la sede electrónica

c.- Denominación del nombre del dominio

d.- Número de identificación fiscal de la entidad suscriptora

e.- Unidad administrativa suscriptora del certificado.

4.- El uso de certificados de sede electrónica se limitará, exclusivamente, a la identificación de la sede electrónica, quedando excluida su aplicación para la firma electrónica de documentos y trámites.

5.- La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

6.- Se tendrán en cuenta los principios básicos y requisitos mínimos que establezca el Esquema Nacional de Seguridad, referido en el artículo 42 de la Ley de Acceso Electrónico, para determinar las características y requisitos que deben cumplir los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes que se establezcan en la sede electrónica para la identificación y garantía de una comunicación segura.

7.- La sede electrónica incluirá todos los medios técnicos precisos para permitir la comprobación de la oficialidad de la sede. En este sentido, se pondrán a disposición de los ciudadanos las instrucciones y los instrumentos precisos para la verificación de autenticidad de la propia sede electrónica.

##### **Artículo 12.- Contenido y servicios de la sede electrónica**

1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de La Rambla dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a.- Identificación de la sede electrónica y extensiones autoriza-

das.

b.- Identificación del órgano de la Administración municipal titular de la gestión y de los servicios que ofrece la misma.

c.- Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de teléfonos y oficinas a través de las cuales pueden accederse a los mismos.

d.- Información necesaria para la correcta utilización de la sede y de los instrumentos de validación, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

e.- Sistemas de verificación de los certificados de la sede que serán accesibles de forma directa, gratuita y permanente.

f.- Relación de sistemas de identificación electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede, de manera accesible, directa y permanente.

g.- Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Los ciudadanos podrán acceder a los siguientes servicios a través de la sede electrónica, sin perjuicio de la ampliación de los nuevos servicios que se vayan incorporando, de forma progresiva, a la sede electrónica:

a.- Al registro electrónico y a sus normas de funcionamiento.

b.- Al catálogo de servicios electrónicos, con indicación de los servicios disponibles y los trámites, actuaciones y procedimientos que se pueden realizar electrónicamente.

c.- A la relación de los medios de acceso electrónico que los ciudadanos pueden utilizar en cada caso en el ejercicio de su derecho a relacionarse con la Administración municipal, en los términos establecidos en la Ley de Acceso Electrónico.

d.- Al tablón electrónico de anuncios y edictos.

e.- Al espacio de participación ciudadana, para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

f.- A la fecha y hora oficial, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento de La Rambla, como titular de la sede, garantiza la autenticidad, actualización e integridad de la información y de los servicios propios contenidos en la misma.

4. El Ayuntamiento de La Rambla se responsabilizará, exclusivamente, de la integridad, veracidad y actualización de los contenidos propios de la sede electrónica de su titularidad, y de las extensiones expresamente autorizadas en la misma, que no se extenderá, en ningún caso, a la integridad, veracidad ni actualización de la información que pudiera obtenerse a través de enlaces o vínculos a sitios web que se faciliten en su sede electrónica, cuya responsabilidad corresponderá a la administración o entidad titular de la sede electrónica de que se trate.

En tal sentido, la sede electrónica establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la sede de la Administración municipal o a un sitio electrónico ajeno a dicha sede.

#### **Artículo 13.- Operatividad de la sede electrónica**

1.- Los servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Rambla estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.

2.- En el caso de que por razones técnicas, la sede electrónica o alguno de sus servicios no puedan estar operativos, y las incidencias causantes resulten conocidas de antemano, se informará con la suficiente antelación, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

3.- En los supuestos de interrupción sobrevenida del servicio como consecuencia de incidencias imprevistas, el Ayuntamiento de La Rambla adoptará las medidas técnicas que sean necesa-

rias para asegurar el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible.

4.- En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el Ayuntamiento de La Rambla dotará de un dominio específico de alcance informativo, que dirigirá a la ciudadanía en sus consultas y relaciones de tramitación.

5.- Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, en las previsiones establecidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

#### **Capítulo quinto: Identificación, acceso a la información y presentación de escritos por parte de los ciudadanos**

#### **Artículo 14. Sistemas de identificación y autenticación del ciudadano**

1.- Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y acreditación en sus relaciones con la Administración municipal:

a.- Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b.- Los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido admitidos por el Ayuntamiento de La Rambla.

c.- Otros sistemas de firma electrónica o de identificación, que sean admitidos por el Ayuntamiento de La Rambla, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2.- La sede electrónica dispondrá de la dirección autorizada <http://www.larambla.es/sede> a la que se podrá acceder desde cualquier medio electrónico para informar de los sistemas de identificación y autenticación admitidos en los procedimientos y servicios administrativos cuya tramitación y gestión se admita por medios electrónicos, para conocimiento de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de La Rambla promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La identificación y autenticación de la persona interesada se exigirá sólo cuando sea necesaria y en el momento en que sea exigible por el procedimiento, para la ejecución del trámite o para el acceso al servicio disponible por medios electrónicos. El requerimiento de dicha identificación se hará en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal y en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y normas de desarrollo.

#### **Artículo 15. Sistemas de identificación y autenticación del Ayuntamiento de La Rambla.**

1. La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que, en su caso, se produzcan:

a.- Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b.- Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

c.- Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal.

d.- Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

#### **Artículo 16. Identificación y autenticación de los ciudada-**

**nos por funcionario público.**

1.- En los supuestos que para realizar cualquier operación por medios electrónicos, sea necesaria la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser realizada válidamente por funcionarios públicos, debidamente facultados para ello con carácter previo, haciendo uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para la eficacia de esta disposición será necesaria la identificación del ciudadano y su consentimiento expreso, que deberá constar para los casos de discrepancia o litigio.

2.- La Administración Municipal deberá mantener actualizado un registro de los funcionarios públicos que disponen de esta habilitación de identificación o autenticación.

**Artículo 17. Representación de los ciudadanos por terceros.**

1.- La Administración municipal podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

Esta habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Se podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación.

2.- La Administración municipal mantendrá actualizado un registro de las personas físicas o jurídicas autorizadas como representantes por los interesados para su identificación o autenticación.

3.- Salvo la exigencia de un específico procedimiento, la acreditación de la representación, podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a.- Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

b.- Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de La Rambla de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

c.- Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante, y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal, o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento de La Rambla haya firmado un convenio de colaboración.

d.- Cualquier otro sistema de acreditación de la representación que habilite el Ayuntamiento en el marco de las leyes y de esta Ordenanza.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración municipal podrá pedir al apoderado la justificación del apoderamiento.

**Capítulo sexto: La difusión de la información administrativa por medios electrónicos****Artículo 18. Información sobre la organización y los servicios de interés general**

1.- La Administración municipal facilitará por medios electrónicos, y, como mínimo, mediante la página web del Ayuntamiento, información sobre:

a.- Su organización y competencias.

b.- Los servicios que tiene encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c.- Los procedimientos administrativos que tramitan, precisan-

do los requisitos esenciales y los plazos de resolución y notificación, como también el sentido del silencio.

d.- Los datos de localización, como la dirección postal, el teléfono y el correo electrónico.

e.- Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio.

f.- El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y del Pleno y los acuerdos adoptados por dichos órganos.

g.- Las ordenanzas y reglamentos municipales.

h.- El presupuesto municipal.

i.- Las figuras de planeamiento urbanístico.

j.- Los procedimientos de contratación administrativa.

k.- Los procedimientos de concesión de subvenciones.

l.- Los procedimientos de selección de personal.

m.- Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales

2.- Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, abarcando la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de éstos, y con una especial incidencia social, como en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes, tiempo libre, etc.

**Artículo 19. Tablón de edictos electrónico**

1.- La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de edictos municipal, se complementará con la publicación electrónica de los mismos en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Rambla.

2.- La dirección electrónica autorizada para acceder al tablón de edictos electrónico será <http://www.larambla.es/sede>.

Se garantiza el acceso libre al tablón electrónico, y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

3.- El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá mecanismo especial alguno de acreditación de la identidad del ciudadano.

4.- El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de su contenido, en los términos establecidos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley de Acceso Electrónico. A los efectos del cómputo de plazos que corresponda, se establecerá un mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de la publicación electrónica de los edictos y anuncios.

5.- El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la dirección electrónica autorizada para ello.

Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la antelación suficiente, indicándoles cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

**Artículo 20.- Espacio de participación ciudadana para información, sugerencias, quejas y reclamaciones.**

1.- La Administración municipal fomentará la participación ciudadana en la actividad administrativa a través de los medios electrónicos, mediante el acceso a informaciones públicas, encuestas, sondeos de opinión y otros métodos que se determinen, así como la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones ante los órganos municipales competentes.

Mientras que los formularios de tramitación de Quejas y Suge-

rencias estarán incluidos en la Sede Electrónica, el resto de instrumentos de participación como Encuestas, Blogs o Foros se publicarán aparte en el ámbito del Portal Web municipal.

2.- La dirección autorizada para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones será: <http://www.larambla.es/sede> , a la que se podrá acceder, en todo caso, a través de la página web municipal.

#### **Capítulo séptimo: Registro, archivo y acceso a los documentos electrónicos**

##### **Artículo 21. Creación del registro electrónico**

1.- Se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de La Rambla integrado, a todos los efectos, en el Registro General único de esta Corporación, con carácter auxiliar y complementario al mismo, para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a las entidades integrantes de la Administración municipal.

2.- La utilización del registro electrónico tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, excepto en los supuestos de utilización obligatoria establecidos por una norma con rango de ley o por las normas de creación de futuros procedimientos electrónicos en los que se regule la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio de este registro.

3.- La responsabilidad de la seguridad del registro electrónico corresponde a la Concejalía o Delegación que, por designación de la Alcaldía-Presidencia, tenga atribuida la superior dirección del Área de Gobierno en la que se integre el Servicio de Informática, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a la Concejalía o Delegación titular del Área de Gobierno en la que se integre la Oficina de Información

##### **Artículo 22. Funciones del registro**

1.- El registro electrónico tendrá las siguientes funciones:

a.- La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica.

b.- La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.

c.- La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d.- La expedición de recibos acreditativos de la recepción de los documentos electrónicos presentados, que se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26.4 de la presente Ordenanza.

e.- Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

##### **Artículo 23. Acceso al Registro por parte de los ciudadanos**

La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos interesados en acceder al registro electrónico podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas de identificación y autenticación admitidos y establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso Electrónico

Los interesados en acceder al registro electrónico deberán de hacerlo a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

##### **Artículo 24. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico.**

1.- El registro electrónico admitirá la presentación de documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de competencia municipal que se espe-

cifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica de acceso al mismo, cumplimentados de acuerdo con el formato preestablecido para cada uno de los trámites y procedimientos electrónicos.

A estos efectos, en la sede electrónica se especificará y se pondrá a disposición de los interesados la relación actualizada de los correspondientes modelos y sistemas electrónicos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones, a la que se dará la oportuna publicidad para su general conocimiento.

2.- El registro electrónico no admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el punto anterior o que no cumplan todos los mecanismos de identificación y de acreditación de la voluntad de los ciudadanos que fije este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

3.- La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Los documentos que se acompañen a las solicitudes, escritos y comunicaciones tendrán que cumplir las especificaciones publicadas en la sede electrónica, que cumplirán los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad. La relación de formatos admitidos y el tamaño máximo admisible de los documentos se publicará en la sede electrónica a disposición de todos los usuarios.

##### **Artículo 25. Rechazo de documentos por el registro electrónico**

1.- El registro electrónico rechazará los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

2.- El registro electrónico rechazará, asimismo, los escritos, solicitudes y comunicaciones que no se presenten en los modelos normalizados establecidos al efecto e incluidos en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica, o cuando no se cumplimenten en los mismos los campos requeridos como obligatorios para cada uno de ellos, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento, así como aquellos documentos que los acompañen que no cumplan con lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

3.- En estos casos, el remitente del documento recibirá un mensaje de error en el que se le informará sobre los motivos de su rechazo y, en su caso, de los medios de subsanación de tales deficiencias. A petición del interesado, se remitirá justificación del intento de presentación, con la indicación de las causas de su rechazo.

4.- Cuando no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano correspondiente de la Administración municipal requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

##### **Artículo 26. Funcionamiento del registro**

1.- El registro electrónico estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

2.- A efectos del cómputo de plazos, para el registro electrónico serán considerados como inhábiles los días que así se declaren oficialmente para todo el territorio nacional, para el ámbito de la Comunidad Andaluza y para el municipio de La Rambla. En la sede electrónica se publicará, a tal efecto, el calendario anual de

días inhábiles, para su consulta por los interesados.

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en un día considerado inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

3.- El registro electrónico se registrará por la fecha y hora oficial peninsular española, que figurará visible en la sede electrónica.

4.- El registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación presentada, así como un índice de los documentos que, en su caso, se acompañen a la misma, que garantizará la integridad y el no repudio de los mismos. En el recibo figurará la fecha y hora de la entrega y el número de entrada en el registro, la fecha hábil de la presentación, así como la firma electrónica del órgano competente de la Administración municipal o de la persona representante de dicho órgano habilitada a tal efecto, de forma que puede ser impreso o archivado informáticamente, teniendo el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992.

La no recepción del recibo o, en su caso, la recepción de un mensaje indicando un error o deficiencia en la transmisión implicará que no se ha producido correctamente la recepción y el correspondiente registro de la solicitud, escrito o comunicación, debiendo repetirse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

5.- Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no puede estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación posible, y mientras dure esta situación, indicándoles los medios alternativos que están disponibles.

6.- La administración municipal utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura los sistemas de identificación y autenticación establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza. Las firmas generadas garantizarán la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

#### **Artículo 27. Asientos electrónicos**

1.- El sistema informático soporte del registro electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados.

2.- En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones, que se realicen a través del registro electrónico, se adoptarán las necesarias medidas de seguridad para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados y para garantizar la protección de los datos de carácter personal. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que lo desarrolla. Asimismo, el sistema informático de soporte del registro electrónico informará de que la presentación de escritos de forma electrónica supone la comunicación de los datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

#### **Artículo 28. Salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.**

Los oficios, notificaciones, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de la Administración municipal que se efectúen electrónicamente deberán tener constancia en el registro.

#### **Artículo 29. Archivo electrónico de documentos**

1.- La Administración municipal archivará por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones. La reproducción electrónica de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsa previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de documentos emitidos originariamente en papel, de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable, podrá procederse a la destrucción de los originales, en los términos y con las condiciones que se establezcan.

2.- La Administración municipal debe garantizar la conservación de los documentos electrónicos originales, recibidos, producidos y gestionados en el desarrollo de sus procesos administrativos, y a lo largo de su ciclo de vida.

3.- El archivo de documentos electrónicos se hará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en cuanto al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

4.- Los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la calidad, la protección y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de los usuarios y el control de acceso.

#### **Artículo 30. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos**

1.- De conformidad con lo que dispone el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta de los documentos electrónicos que estén archivados por el Ayuntamiento y que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta.

Para el ejercicio de este derecho, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos previstos en esta ordenanza y que permitan dejar constancia de la identidad de la persona solicitante y de la información solicitada.

2.- El acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones que la ley prevé en cada caso.

#### **Artículo 31. Catálogo de trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica**

Los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica se incluirán, a los efectos de información a los ciudadanos, en el correspondiente catálogo de servicios electrónicos, que se publicará en la dirección electrónica <http://www.larambla.es/sede> de la Sede Electrónica prevista en esta Ordenanza.

#### **Capítulo octavo: Gestión electrónica del procedimiento administrativo**

##### **Sección primera: Reglas sobre el procedimiento**

#### **Artículo 32. Procedimientos tramitados por vía electrónica**

1.- El Ayuntamiento de La Rambla garantiza el ejercicio del derecho a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y del resto de los derechos reconocidos en el artículo 8 de esta Ordenanza con relación a los trámites y procedimientos cuya tramitación se haga por medios electrónicos y se encuentren disponibles en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica municipal.

2.- Por medio de los trámites y los procedimientos mencionados en el apartado anterior, podrá pedirse información, hacer consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, hacer pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico admi-

nistrativo.

3.- En el marco de la legislación vigente y de los principios de esta Ordenanza, mediante un decreto de la Alcaldía-Presidencia, podrán determinarse los supuestos y las condiciones en que será obligatorio comunicarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, cuando los interesados sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razones de capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizados el acceso a los medios tecnológicos adecuados y la disponibilidad de estos medios.

#### **Artículo 33. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.**

1.- Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración municipal podrán dictarse de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza. A tales efectos, las entidades integradas en la Administración municipal podrán determinar para cada supuesto la utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a.- Sello electrónico del órgano o entidad de derecho público correspondiente, basado en un certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b.- Código seguro de verificación vinculado al órgano o entidad de derecho público correspondiente y, si procede, a la persona firmante del documento.

2.- La identificación y el ejercicio de la competencia de las entidades integradas en la Administración municipal se realizará mediante los sistemas de firma electrónica de que haya sido provisto el personal a su servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de esta ordenanza.

#### **Artículo 34. Iniciación**

1.- En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos electrónicos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, en este caso mediante la presentación de solicitudes en el registro electrónico regulado en esta Ordenanza o en el Registro General Municipal.

A tales efectos, el Ayuntamiento de La Rambla pondrá a disposición de los interesados los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, que deberán ser accesibles sin más restricciones que las derivadas de la utilización de los estándares de interoperabilidad enunciados en esta Ordenanza.

2.- Cuando utilicen los modelos y las solicitudes electrónicas a que hace referencia el apartado anterior, los ciudadanos deberán utilizar la firma electrónica reconocida o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación de la voluntad que se establezca de conformidad con esta Ordenanza.

#### **Artículo 35. Actos administrativos, comunicación con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos**

1.- Los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Administración municipal, y las comunicaciones con los ciudadanos que se hagan por medios electrónicos, deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre y cuando exista constancia de la transmisión y recepción, de la fecha, de su contenido íntegro y se identifiquen las personas remitentes y destinatarias.

3.- Las personas interesadas podrán aportar al expediente co-

pias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento la confrontación del contenido de las copias aportadas.

#### **Artículo 36. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos**

1.- Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2.- Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la Sección Segunda del Capítulo VIII de esta Ordenanza.

3.- La persona interesada, previa su identificación, podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, de acuerdo con las condiciones del servicio de acceso restringido establecido a tal efecto. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en que se dictaron.

4.- El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que ésta le haya indicado.

#### **Artículo 37. Presentación de documentos y declaración responsable.**

1.- No será necesario aportar documentos que estén en poder de la Administración municipal o de otras administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento de La Rambla haya firmado un convenio de colaboración.

El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento, y con la normativa sobre la protección de datos de carácter personal.

2.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable de la persona interesada, que exprese la concurrencia de los requisitos mencionados y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

3.- La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros de la Administración municipal o en los de otras administraciones o entidades, con las cuales el Ayuntamiento de La Rambla tenga firmado un convenio de colaboración.

#### **Artículo 38. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.**

1.- De acuerdo con los principios de simplificación administrativa e interoperabilidad entre administraciones, el Ayuntamiento promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que se sustituirán, siempre y cuando sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo que dispone esta Ordenanza, con sujeción estricta a la normativa de protección de

datos de carácter personal.

2.- El Ayuntamiento emitirá, a petición de los ciudadanos, certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder.

3.- Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico emitidos por otras administraciones obtenidos telemáticamente, o bien mediante la compulsión electrónica del certificado en papel.

4.- El Ayuntamiento de La Rambla se compromete a facilitar el acceso de otras administraciones públicas a los datos relativos a los interesados que estén en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En todo caso, se establecerán las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal.

La disponibilidad de los datos se limitará estrictamente a los que el resto de administraciones requieran a los ciudadanos para la tramitación y resolución de los procedimientos y las actuaciones de su competencia de acuerdo con su normativa reguladora. El acceso a los datos de carácter personal estará en todo caso sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

5.- En el marco de los principios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios con las entidades públicas o privadas, tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, si procede, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos. La aportación de los certificados que prevén las normas reguladoras de los procedimientos y actuaciones administrativas se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a.- En el marco de un procedimiento administrativo, el Ayuntamiento de La Rambla, como responsable del trámite, podrá solicitar telemáticamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.

b.- Para dar respuesta a las peticiones de las administraciones conveniadas, el Ayuntamiento dispondrá de mecanismos automáticos de transmisión de datos en tiempo real o en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de estos datos debe haber consentido la realización de la transmisión de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento a la comunicación electrónica, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

d.- Cualquier transmisión de datos, ya sea hecha por el Ayuntamiento de La Rambla u otras administraciones conveniadas, se efectuará a solicitud del órgano o la entidad tramitadora, en la cual se identificarán los datos requeridos y sus titulares, como también la finalidad para la que se requieren. En la solicitud debe constar que se dispone del consentimiento de los titulares afectados, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de ley.

e.- Se dejará constancia de la petición y la recepción de los datos en el expediente, por parte del órgano o el organismo receptor. A los efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por parte de los órganos de fiscalización y control, se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan realizar los controles que consideren oportunos.

f.- Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

El Ayuntamiento de La Rambla establecerá los mecanismos necesarios para la elaboración de certificados administrativos electrónicos, que tendrán los mismos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos podrá imprimirse en soporte papel y la firma manuscrita se sustituirá por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

#### **Artículo 39. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel**

1.- La compulsión electrónica de documentos en soporte papel se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya, la firma electrónica del funcionario que haya realizado la compulsión y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La incorporación de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de los documentos en soporte papel.

3.- Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsión como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración municipal.

4.- Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, el órgano competente podrá proceder a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, mediante compulsión, para continuar la tramitación del expediente.

5.- En el traslado de documentos electrónicos a copias en soporte papel, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documento original electrónico, mediante la compulsión. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Los documentos electrónicos podrán trasladarse a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original podrá realizarse a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 40. Expediente electrónico**

1.- El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sea cual sea el tipo de información que contengan.

Es admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

2.- La remisión de expedientes podrá sustituirse a todos los efectos por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

**Artículo 41. Finalización**

1.- Los procedimientos que se tramiten y se finalicen en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que en cada caso esté reconocido como competente.

2.- El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos que prevé el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de los sistemas de firma o autenticación electrónica previstos en esta Ordenanza.

3.- El traslado de documentos electrónicos, abarcando los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no tengan el formato en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsión previsto en esta Ordenanza.

**Sección segunda: La notificación electrónica****Artículo 42. La notificación por medios electrónicos**

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a.- Mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.

b.- Mediante comparecencia electrónica en la sede.

c.- Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

**Artículo 43. Elección del medio de notificación.**

1.- Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2.- La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

4.- Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5.- Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. Las Administraciones públicas podrán advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6.- Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

**Artículo 44. Modificación del medio de notificación**

1.- Durante la tramitación del procedimiento el interesado po-

drá requerir a la Administración municipal que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepto en los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2.- En la solicitud de modificación del medio de notificación preferente deberá indicarse el medio y lugar para la práctica de las notificaciones posteriores.

**Artículo 45. Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada**

Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

a.- Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.

b.- Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de una sede electrónica o de cualquier otro modo.

c.- Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.

d.- Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.

**Artículo 46.- Notificación por comparecencia electrónica.**

1.- La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

2.- Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley de Acceso Electrónico, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a.- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b.- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

**Capítulo noveno: Incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica****Artículo 47. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica**

1.- El Ayuntamiento de La Rambla acordará la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa de acuerdo con los principios de respeto de la titularidad y el ejercicio de la competencia del órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad, y en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo, a la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, procesos o servicios en el que se considerarán especialmente los criterios establecidos en el artículo 34 de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de las ciudadanas y ciudadanos a los Servicios Públicos de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

2.- Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir, en cada caso, en la normativa correspondiente de desarrollo de esta

Ordenanza, sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

3.- Las previsiones contenidas en este capítulo también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

a.- Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

b.- Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

c.- A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica, sin perjuicio del resto de la normativa aplicable en materia de convenios.

d.- A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 48. Proyecto de incorporación y elaboración**

El proyecto de incorporación deberá contener:

1.- Memoria justificativa de la incorporación en la que se hará constar entre otros aspectos las implicaciones organizativas y técnicas derivadas de la incorporación.

2.- Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan.

3.- Identificación de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.

4.- Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen, cuando éstos sean necesarios.

5.- Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

6.- Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

7.- Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

#### **Artículo 49. Aprobación del proyecto de incorporación**

1.- Corresponde al órgano del Ayuntamiento competente para la tramitación del procedimiento o la realización del trámite la iniciativa de redactar el proyecto de incorporación, que deberá incluir el contenido en los puntos 1, 2, 3, 7 del artículo anterior. Los demás puntos 4, 5, y 6 serán redactados por Los responsables de Administración Electrónica.

2.- Una vez redactado, el proyecto de incorporación se deberá someter al informe técnico favorable sobre la adecuación desde el punto de vista tecnológico a la tramitación electrónica y sobre las medidas que sean necesarias adoptar y al informe jurídico de los servicios jurídicos municipales, los cuales se deberán pronunciar sobre los aspectos de su competencia.

3.- Los órganos citados en el apartado anterior deberán emitir el informe correspondiente en el periodo de un mes. Si en este plazo no ha recaído dicho informe, éste se considerará favorable.

4.- Emitidos los informes correspondientes, se aprobará el proyecto de incorporación por el órgano municipal competente.

#### **Artículo 50. Catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de La Rambla.**

Una vez aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos de información a los ciudadanos y las ciudadanas, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de La Rambla, que lo publicará en su página web.

#### **Disposiciones adicionales**

##### **Primera.- Implantación de la Administración Electrónica**

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza,

serán plenamente exigibles en el momento en que se hayan puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

#### **Segunda.- Teletrabajo en la Administración Municipal**

La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para fomentar e implantar progresivamente el teletrabajo del personal a su servicio, regulando las condiciones en las que se realizará.

#### **Tercera.- Servicio telemático de pagos**

La Administración Municipal regulará el pago por medios telemáticos de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los que sea acreedora la Administración Municipal.

#### **Cuarta.- Formación de los Empleados Públicos Municipales**

La Administración Municipal regulará promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquella.

#### **Disposición transitoria**

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos que a su entrada en vigor se encuentren iniciados y en trámite.

#### **Disposiciones finales**

Primera. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

Segunda. El Ayuntamiento de La Rambla, para general conocimiento de los ciudadanos y de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, hará la difusión de la Ordenanza por los medios que considere convenientes y, en todo caso, por medios electrónicos, y, entre otros, mediante su publicación íntegra en la página web municipal.

Tercera. El Ayuntamiento de La Rambla, cuando resulte necesario en aplicación de la normativa reguladora, adaptará la normativa municipal a las previsiones de la presente Ordenanza.

Cuarta. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Anexo I. Definiciones**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Actuación administrativa automatizada: Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros de comunicación.

Aplicación: Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.

Aplicación de fuentes abiertas: Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla y de redistribuir copias a otros usuarios

Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.

Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).

Certificado electrónico: Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, Documento firmado

electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad"

**Certificado electrónico reconocido:** Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: «Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten.

**Ciudadano:** Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.

**Documento electrónico:** Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

**Extensión:** Dirección electrónica raíz de un sitio electrónico que expresamente se declara en la sede electrónica como parte integrante de ésta, pese a que no esté contenido estrictamente en la dirección de la sede electrónica establecida en esta ordenanza.

**Estándar abierto:** Aquel que reúna las siguientes condiciones:

Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.

Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

**Firma electrónica:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

**Firma electrónica avanzada:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

**Firma electrónica reconocida:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma"

**Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

**Medio electrónico:** Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

**Punto de acceso electrónico:** Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

**Sistema de firma electrónica:** Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

**Sellado de tiempo:** Acreditación a cargo de un tercero de con-

fianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

**Espacios comunes o ventanillas únicas:** modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias administraciones.

**Actividad de servicio:** Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

**Prestador de actividad de servicio:** Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Contra la presente aprobación definitiva, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Órganos y Plazos establecidos en la correspondiente Legislación.

La Rambla, 16 de enero de 2012.- El Alcalde, Fdo. Juan Jiménez Campos.

---

## Ayuntamiento de Rute

Núm. 443/2012

El Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales en el entorno Doméstico y Urbano de Rute.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Rute a 16 de enero de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

---

## Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 425/2012

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de enero de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valenzuela, a 16 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Dolores Urbano Arroyo.

**Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)**

Núm. 447/2012

Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Inicio dictado en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, instruidos por José María Vivancos Delgado, por su puesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación del mismo, significándoles que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, queda de manifiesto el expediente en la Sección de Salud, Consumo y Sanciones de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de las Carmelitas s/n, 29700-Vélez-Málaga, pudiendo formular las alegaciones que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de pruebas que considere oportunas, significándole que de no efectuar alegaciones en el plazo indicado la denuncia podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 (RPS), comunicándosele, que en virtud de lo establecido en el art. 8 del RPS, una vez iniciado el procedimiento sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

1.- PLY 009-382-11.- 2.-D. Francisco Pajuelo Jurado. 3.- 45744907T. 4.- C/. Manuel Fuente Bocanegra nº3, 5º 4, 14005 Córdoba. 5.- Por encontrarse avivando el fuego de una barbacoa de carbón sin autorización municipal. 6.- Disposición 2ª del Bando de "Normativa sobre el buen uso de las Playas" de fecha 16/06/11. 7.- Leve. 8.- Multa de hasta 750€.

1.- PLY 045-440-11.- 2.-D. Ramón Plantón Moreno. 3.- 25949093X. 4.- C/. Gutiérrez Rioz nº 44, 14002 Córdoba. 5.- Por encontrarse utilizando una caña de pescar en el horario no autorizado. 6.- Disposición 5ª del Bando de "Normativa sobre el buen uso de las Playas" de fecha 16/06/11. 7.- Leve. 8.- Multa de hasta 750€.

1.- PLY 096-567-11.- 2.-D. Juan Jiménez Luna. 3.- 80139842E. 4.- C/. Los Arenales s/n, 14500 Puente Genil (Córdoba). 5.- Por encontrarse utilizando una caña de pescar en el horario no autorizado. 6.- Disposición 5ª del Bando de "Normativa sobre el buen uso de las Playas" de fecha 16/06/11. 7.- Leve. 8.- Multa de hasta 750€.

**CLAVES:**

- 1.- Nº expediente.
- 2.- Persona Denunciada
- 3.- DNI/NIE/CIF
- 4.- Último domicilio conocido
- 5.- Hechos denunciados
- 6.- Norma infringida
- 7.- Tipificación
- 8.- Sanción/Multa

En Vélez-Málaga a 9 de enero de 2012.- El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado del Régimen Sancionador (Delegación conferida por Decreto nº. 3000/11, de 15 de junio), Fdo. Antonio Arrieta España.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Numero 1  
Córdoba**

Núm. 453/2012

Don Luis Javier Larraya Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 182/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Córdoba, a 28 de diciembre de 2011, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Dª Mª Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, en nombre de S.M. el Rey, pronuncia la siguiente Sentencia nº 709.- En este Juzgado se han tramitado autos de Juicio de Faltas número 182-11, seguido por falta de lesiones contra Nelly Juliana Aguayo Solozano, Leidys Rachel Medina Rosario y Digna Ruth Tenorio Salas.

**Fallo:**

Que debo absolver y absuelvo a Nelly Juliana Aguayo Solozano, Leidys Rachel Medina Rosario y Digna Ruth Tenorio Salas de las faltas por las que se ha seguido este juicio, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia. Líbrese certificación de esta sentencia para unirla a los autos de su razón. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días del que conocerá la Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Digna Ruth Tenorio Salas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a treinta de diciembre de dos mil once.- El Secretario, firma ilegible.

Núm. 454/2012

Don Luis Javier Larraya Ruiz Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 455/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 20 de diciembre de 2011, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Dª Mª Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, en nombre de S.M. el Rey, pronuncia la siguiente Sentencia nº 691. En este juzgado se han tramitado autos de juicio de faltas número 455/11, seguido por falta de amenazas contra Juan Cobos Blancart.

**Fallo:**

Que debo absolver y absuelvo a Juan Cobos Blancart de la falta o faltas por las que puedo venir acusado y no lo fue, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia. Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón. Siendo firme la presente sentencia absolutoria, archívese sin más trámite. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Cobos Blancart, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a treinta de diciembre de dos mil once.- El Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 4  
Jaén**

Núm. 423/2012

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén, hace saber:

Que en la Ejecutoria seguida en este Juzgado bajo el número 5/2012 a instancia de la parte actora Teófilo Gutiérrez Higuera contra Centros Gestión Dependencia S.L. y Residencia de Mayores Entrepinars del Mercadillo, sobre Ejecución de Títulos Judiciales, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 11 de enero de 2012 y decreto de embargo de igual fecha, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

**Auto****Parte Dispositiva**

Se despacha ejecución a instancia de Teófilo Gutiérrez Higuera contra Centros Gestión Dependencia S.L., y Residencia de Mayores Entrepinars del Mercadillo, por importe de 2.527,36 euros en concepto de principal, a que vienen condenadas solidariamente ambas empresas, y además la cantidad principal de 100,99 euros a la que además viene condenada la demandada Residencia de Mayores Entrepinars del Mercadillo, más la cantidad de 525,67 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. María Dolores Martín Cabrera, Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrada.- El Secretario.

**Decreto****Parte Dispositiva**

Acuerdo: Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Residencia de Mayores Entrepinars del Mercadillo, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 2.628,35 euros en concepto de principal (2.527,36 euros a que viene condenada solidariamente con la otra empresa demandada, y además la cantidad desde 100,99 euros), más la cantidad de 525,67 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requírase al demandado para que informe a este Juzgado so-

bre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso, de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución; y en el caso de inmuebles si están ocupados, por qué personas y con qué título, con los apercibimientos derivados del art. 589.2 y 3 de la LEC; y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC).

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual recábase información patrimonial a través de las aplicaciones informáticas de las que dispone éste Órgano Judicial, y líbrese Oficio al Servicio de Índices en Madrid fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada:

- Cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, y libretas de ahorros que el demandado mantenga, en las siguientes entidades Bancarias, y hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución:

- B.B.K.Bank Cajasur S.A., sucursal de Pl. de la Constitución nº 1 de Jaén, Cuenta núm. 2024-0072-85-3300116033.

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., sucursal de Plaza Dean Mazas nº 2 de Jaén, Cuenta núm. 0182-5510-31-0201507839.

- Banco de Santander S.A., sucursal de Pl. de la Constitución nº 1 de Jaén, Cuenta núm. 0049-1888-68-2810171590.

Y para que lo anterior tenga efecto líbrense oficios a dichas entidades, debiendo proceder a la retención y puesta a disposición del Juzgado de las cantidades resultantes, hasta cubrir las cantidades anteriormente mencionadas. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En cuanto a la otra demandada Centros Gestión Dependencia S.L. apareciendo que se encuentra en situación de insolvencia provisional, en su momento procesal oportuno se acordará en cuanto al traslado para insolvencia. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 Euros en la cuenta de Banesto 2090/0000/30/0005/12, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ. Lo acuerdo y firmo. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Centros Gestión Dependencia S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notifica-

ciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 11 de enero de 2012.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 621/2012

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2.011, de los municipios de Adamuz, Algarrarín, Añora, Bujalance, El Carpio, Dos Torres, Espiel, La Granjuela, Luque, Montemayor, Montoro, Moriles, Obejo, Pedro Abad, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villaharta y Zuheros; el Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, ha acordado mediante resolución de fecha 24 de enero de 2012, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos: Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de ingreso en periodo voluntario: El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá desde el día 6 de febrero de 2012 hasta el 9 de abril de 2012, ambos inclusive, excepto en Añora, Dos Torres y Luque, donde el plazo de ingreso comprenderá desde el día 6 de febrero de 2012 al 10 de abril de 2012, ambos inclusive.

Forma de pago: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es). El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

- Caja y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur)
- Caja Rural de Córdoba
- Caja Rural de Adamuz
- Caja Rural de Baena
- Caja Rural de Cañete de las Torres
- Caja Rural de Nueva Carteya

- La Caixa
- Banco Bilbao Vizcaya (BBVA)
- Banco Santander
- Caja Madrid
- Unicaja
- Cajasol

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

#### Atención personal:

- Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17. C.P.: 14001
  - Baena: Plaza Palacio, s/n. C.P.: 14850
  - Cabra: C/ Juan Valera, 8. C.P.: 14940
  - La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n. C.P. 14100
  - Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4. C.P.: 14270
  - Lucena: C/ San Pedro, 40. C.P.: 14900
  - Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios. C.P.: 14550
  - Montoro: Avda. de Andalucía, 19. C.P.: 14600
  - Palma del Río: C/ Santa Ana, 32. C.P.: 14700
  - Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza de Santa Bárbara, 13. C.P.: 14200
  - Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5. C.P.: 14400
  - Priego de Córdoba: C/ Cava 1, bajo, locales 18 y 19. C.P.: 14800
  - Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10. C.P.: 14500
- Atención telefónica: 901 512 080 y 957 498 283**
- Córdoba a 24 de enero de 2012.- El Vicepresidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

### Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 319/2012

#### Anuncio de Adjudicación

##### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.
- c) Número de expediente: 05/11 O.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.perfildelcontratante.cordoba.es](http://www.perfildelcontratante.cordoba.es)

##### 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Ejecución de un Campo de Fútbol de Hierba Artificial en la Barriada de las Palmeras (Córdoba).
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45212200 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia, perfil del contratante del Imdeco: [www.perfildelcontratante.cordoba.es](http://www.perfildelcontratante.cordoba.es) y reseña en Diario Local.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: (29-06-11).

##### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Valor estimado del contrato:**

838.983,04 €.

**5. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de requerimiento: 28/11/2011.
  - b) Fecha de adjudicación: 19/12/2011.
  - c) Fecha de formalización: 10/01/2012.
  - d) Contratista: UTE Gesforal, S.L. Construcciones Deportivas y Urbanismo, S.L.
    - e) Importe de adjudicación: 625.500,00 € (I.V.A. incluido).
    - f) Ventajas de la oferta adjudicataria:
      - Mantenimiento del campo de fútbol por un periodo de 4 años.
      - Instalación y adaptación de las gradas propiedad de IMDECO, en el campo objeto, a razón de 80 metros lineales y 3 metros altura.
- Córdoba, a 16 de enero de 2012.- El Presidente del IMDECO, Fdo. Miguel Reina Santos.

---

**Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, SA - EMACSA**

Núm. 251/2012

**Anuncio de la Licitación por Procedimiento Abierto para la Contratación del Suministro de Energía Eléctrica para las Instalaciones de Emacsa en el Mercado Libre.**

1. Entidad contratante: "Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima". Calle de los Plateros 1, 14006 Córdoba. Teléfono: 957 222 500; Fax: 957 222 536; Página web: [www.emacsa.es](http://www.emacsa.es); correo electrónico: [aguacor@emacsa.es](mailto:aguacor@emacsa.es)

2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos podrán hacerlo accediendo al perfil del contratante de la página web [www.emacsa.es](http://www.emacsa.es), de donde los podrán descargar, o en las Oficinas sitas en la calle de los Plateros, 1, 14006 de Córdoba.

3. Tipo de contrato: Suministro.

4. Procedimiento de licitación: Abierto.

6. Denominación y objeto del contrato: Contratación del Suministro de Energía Eléctrica para las instalaciones de Emacsa en el mercado libre.

7. Presupuesto base de licitación: Duración prevista 1 año, con posibilidad de una prórroga de 3 años. No existe presupuesto de licitación.

8. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.

9. Condiciones de participación: Para participar en la presente licitación los interesados deben estar inscritos en el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA (publicado DOUE el 28/09/2010, nº 2010/5 188-287566).

10. Plazo de recepción de ofertas: Hasta las 12 horas del 8 de marzo de 2012.

12. Apertura de pliegos: Tendrá lugar, en acto público, en el lugar indicado en el punto 1, a las 14 horas del 21 de marzo de 2012.

13. Fecha envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 10 de enero de 2011.

Córdoba, 11 de enero de 2012.- El Director Gerente de EMACSA, Fdo. Arturo Gómez Martínez.